

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
	Por tres meses.....	12
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por seis meses.....	36
BALARES Y CANARIAS.....	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libre de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy.

Valencia.—El Capitan general participa que el Coronel Roda se dirigió en la noche del día 2 desde Villareal á Onda, en cuyo pueblo se encontraba el cabecilla Sierra Morena con 500 infantes y 60 caballos dispuesto á la defensa; pero cargado el enemigo por un escuadron de Sagunto, protegido por cuatro compañías del regimiento de Africa, fué desalojado del pueblo y perseguido hasta los montes vecinos, abandonando armas, monturas, boinas y otros efectos, cogiéndole cuatro prisioneros y causándole dos muertos y varios heridos. En casa del titulado Comandante militar se encontraron documentos importantes. La columna protegió el cobro de contribuciones atrasadas, y recogió los mozos de la reserva que existían en el pueblo.

Castilla la Vieja.—El Gobernador militar de Oviedo da cuenta de la presentacion á indulto de dos carlistas armados de la partida Valmes y de uno de la disuelta de Cancio.

Provincias Vascongadas y Navarra.—El Capitan general participa haberse presentado á indulto 30 carlistas, de ellos nueve con armas.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República del proyecto de division judicial del distrito de la Coruña, formado por esa ilustrada Comision de su digna presidencia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 3.º del decreto de 17 de Octubre de 1870, se ha servido disponer, conforme á lo acordado en orden de 5 de Marzo último, que dicho proyecto se publique en la GACETA DE MADRID, remitiéndose además copias del mismo á la Sala de gobierno de la referida Audiencia y á las Diputaciones de las provincias que comprende, á fin de que manifiesten á este Ministerio lo que estimen conveniente.

De orden del expresado Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 8 de Mayo de 1874.

C. MARTOS.

Sr. Presidente de la Comision de division territorial de España en lo judicial.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de la Coruña.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

DESCRIPCION GEOGRÁFICA Y ESTADÍSTICA.—La provincia de la Coruña es de primera clase; corresponde en lo judicial y en lo militar á la Audiencia y á la Capitanía general de su nombre: consta de 14 Juzgados que son: Arzúa, Betanzos, Carballedo, Corubion, Coruña, Ferrol, Muros, Negreira, Noya, Ordesnes, Ortigueira, Padron, Puente deume y Santiago, que suman una poblacion de 857.323 habitantes, distribuidos en 97 Ayuntamientos y ocupando la extension superficial de 7.973 kilómetros cuadrados.

LÍMITES.—El territorio de esta provincia se halla limitado de la manera siguiente:

1.º Al N. O. por el Océano cantábrico, que se extiende en las costas de la provincia, desde la desembocadura de la ria del Barquero y punta de la Estaca de Vares hasta el cabo de Touriñana ó Toriñana.

2.º Al Este por el Sor, desde su desembocadura en la citada ria del Barquero hasta el origen de dicho rio y falda del pico Bustelo: sigue el limite por este pico y baja despues al rio Eume que corta cerca del puente de Mancineira, desde donde vuelve á subir; y siguiendo por la venta de Piñeiro gana poco más adelante la sierra de la Loba y Cordal de Montouto; desciende y luego atraviesa la carretera de Madrid á la Coruña entre el Meson Nuevo y Puerto Bello; trepa á la elevada cresta

Coba da Serpe, y despues de pasar por el desfiladero de las Pias, sigue sin interrupcion la línea de crestas formada por Monte del Corno do Boy, Monte del Carrion y Mamoza de Lo-soiro, descendiendo despues al rio Ulla y sitio donde recibe las aguas del Pamibre en que se tocan las tres provincias de la Coruña, Pontevedra y Lugo.

El limite que acabamos de describir es comun á la primera y última.

3.º Al Sur por el rio Ulla, desde la confluencia con el Pamibre hasta su desembocadura en la ria de Arosa; siendo tambien comun este limite á las provincias de la Coruña y Pontevedra.

Y 4.º Al Oeste por el Océano Occidental, extendiéndose desde el mencionado cabo de Touriñana hasta la desembocadura de la ria de Arosa.

Esta provincia, aunque en menor escala que otras de España, presenta en la línea que la limita al Este y al Sur, defectos que necesariamente han de dificultar su division en partidos. Los límites más aceptables segun los principios científicos deben coincidir siempre que sea posible con divisorias de valles, porque estas constituyen los verdaderos obstáculos topográficos que impiden á los pueblos acercarse y mantener frecuentes relaciones entre sí, imprimiendo por lo mismo en su carácter y costumbres diferencias más ó menos acentuadas.

Una corriente de aguas sería el limite más absurdo que pudiera adoptarse para separar dos provincias, porque haría depender de distintos centros administrativos á pueblos que viviendo los unos frente á los otros casi siempre ofrecen completa analogía en sus costumbres é intereses.

Por esta razon es defectuoso el limite E. de la provincia que nos ocupa, en la parte que coincide con el rio Sor, y hubiera sido en extremo fácil salvar este defecto, desviando la línea orientalmente y haciéndola coincidir con la divisoria entre el Sor y el Laudrove (rio de la provincia de Lugo), por lo cual hubiera ascendido hasta ganar la sierra de Gistral, que forma la divisoria derecha de aguas al rio Miño, en cuya direccion pronto hubiera encontrado este nuevo limite al actual cerca de la sierra de la Loba. Asimismo es inconveniente el deslinde por el S. determinado por el rio Ulla, y se hubiera evitado fácilmente subiendo la línea perimetral en direccion N. y haciéndola coincidir con la divisoria entre el Tambre y el Ulla.

OROGRAFÍA.—Constituye el relieve orográfico más importante de esta provincia dos cadenas ó líneas de crestas que son como los remates de las últimas ramificaciones occidentales de la gran cordillera pirenaica.

Una de ellas se dirige sensiblemente de S. á N. coincidiendo en gran parte con el limite oriental de la provincia. Está formada por los montes del Carrion, Corno do Boy, cerca del cual se halla el desfiladero de las Pias, despues por la elevada cresta Coba da Serpe (altitud 836 metros), Cordal de Montouto, Sierra de la Loba, cerca de la cual se halla el pico de Vales y la Sierra de Moncooso desde la Sierra de la Loba, sigue la cordillera por las sierras de la Carba y Gistral, á cuyo pie nace el rio Eume; pero estas dos últimas sierras están ya fuera de la provincia de la Coruña, no obstante que la naturaleza las indica para límites. Y como nuestro objeto es buscar la línea que en esta direccion N. S. que venimos siguiendo presenta mayor relieve, debemos abandonar la cordillera y atravesar el Eume, saltando desde Peña Gubia á Pico Bustelo, para encontrar seguidamente el Pico de la Torre, Monte Cajado y Sierra de la Faladora, que termina en el Océano Cantábrico, formando la punta de la Estaca, la más avanzada de la N. de toda la Península.

Del monte Cajado arranca una ramificacion hácia la izquierda, constituida por el pico de los Casares y montes de la Capelada, que acaban tambien en el Océano, formando el cabo de Aquillones, muy próximo á la punta de la Estaca.

La segunda línea de crestas ó ramificacion pirenaica es próximamente perpendicular á la que acaba de describirse, y arranca de ella verificándose la insercion cerca de la Coba da Serpe; sigue despues sin presentar alturas ni accidentes notables casi por el camino que desde el desfiladero de las Pias pasa por delante de Roade, Cumbrões, Ciudadela y Curtis, desde donde gana los montes de la Tieira, cerca del alto de Santa Cristina, y tambien sin accidentes dignos de mencion; pasa por la feligresia de Fraga por delante de Bascoy, entre Visantona y Filgueira de Traba para subir al pico de Castro mayor (altitud 559 m) y continuar despues inmediata á los montes del Jalo (altitud 516 m) al pico de Pedrózcos (519 m), Sierra de Montemar, Monte del Castelo, Pico de Bubela, por la pequeña meseta culminante que separa los valles del Jallas y el del rio del Puerto ó tierra de Soneira; sube al monte Pedvido, monte del Faro y á otros varios que aquí ya se presentan en mayor número, y termina en el cabo de Toriñana, punto el más avanzado al O. de toda la Península; pero poco ántes de terminar se ramifica en brazos que se extinguen en salientes de la costa como el Cabo Tosto, punta de la Buitra y Cabo de Finisterre. Esta segunda línea de crestas que acabamos de describir forma la divisoria de vertientes á los dos mares Cantábrico ó del

N., y Occidental ó Lusitánico, y divide la provincia en dos grandes regiones, una al N. que es la zona litoral Cantábrica y otra al S. que comprende el centro de la provincia y su zona litoral al mar Lusitánico. La primera, ó sea la zona litoral del N., está surcada por varias cuencas, cuyo fondo recorren otros tantos rios que vierten al Océano Cantábrico.

Los bordes que limitan estas cuencas en direccion próximamente perpendicular á la costa, forman resaltes ó especie de diques trasversales á la longitud de la zona y constituyen así un relieve orográfico fácil de comprender. La region S. contiene tres cuencas principales, que son la del Jallas, Tambre y Ulla, cuyos bordes corren sensiblemente de E. á O.; pero ninguno de ellos presenta relieve de tal importancia que debamos detenernos en su descripcion, bastando para el objeto el haber manifestado su existencia, tanto en esta region S. como en la del N. de la provincia.

Por la ligera descripcion que acaba de hacerse, se ve que el principal sistema orográfico de la provincia de la Coruña puede asemejarse á una T colocada horizontalmente, cuyo vértice empieza en el cabo Touriñana y termina cerca del desfiladero de las Pias, donde se verifica la insercion de los brazos trasversales formados en este sentido por la línea de crestas que desde allí marcha al N. hasta la punta de la Estaca, y en el otro al S. hasta el rio Ulla y punto comun á las provincias de la Coruña, Pontevedra y Lugo.

A más de este relieve principal hay algunas eminencias, mesetas estrechas, profundos barrancos y otros accidentes, que son la consecuencia de los muchos rios, riachuelos y arroyos que en varias direcciones atraviesan el territorio de esta provincia, cuyo prolijo detalle sería impertinente á nuestro objeto.

La estructura orográfica general de la provincia, prescindiendo de la parte ocupada por la cordillera que termina en la punta de la Estaca, constituye, segun la expresion de un eminente hombre de Estado y Geógrafo español (1), «una region notable de Galicia por presentar un terreno suavemente ondulado con una altitud general de 350 á 400 metros, surcada por muchos y profundos barrancos en todas direcciones y con estrechas mesetas entre ellos que es lo que constituye la fisonomía particular de este territorio, haciéndole asemejarse á un mar batido por los vientos y que presenta pequeñas y multiplicadas olas. Pocos montes se elevan á más de 400 metros sobre el nivel general de las cumbres, y aun estos se hallan muy cercanos á las costas como los de la Capelada que hemos citado en la region cantábrica; el Pindo de 626 metros, tocando á la boca del rio Jallas, el monte de Barbanza 681 metros inmediato á la ria de Noya y el del Treito á 680 metros muy próximo á la desembocadura y parte ya navegable del Ulla.»

HI DROGRAFÍA.—La mitad septentrional de esta provincia está comprendida en la vertiente cantábrica, y la otra mitad en la occidental ó lusitánica. Todos los rios que la bañan, á excepcion del Ulla y El Eume, nacen en su territorio, y tambien dentro del mismo vierten sus aguas en el Océano, que limita la provincia al NO. y al O. A continuacion citaremos los principales por el orden en que se presentan sus desembocaduras.

Rio Sor: tiene su origen en la falda N. del pico Bustelo y en las orientales de los montes Cajado y Freijo; recibe al principio tres riachuelos, que reunidos en Entrambas Sores; corren bañando una gran parte de la feligresia Riveras del Sor, y pasan bajo los puentes de Segade y Porto; la direccion general de este rio es de S. á N., y la longitud de su curso 24 kilómetros próximamente. Desemboca en el Océano Cantábrico formando la ria llamada del Barquero, al pié de la punta de la Estaca de Vares; su vertiente izquierda está limitada por la sierra de la Faladora, de que ya se ha hecho mencion, y que constituye la divisoria de aguas entre esta cuenca y la del rio Mera; no tiene afluentes de importancia que merezcan citarse.

Rio Mera: corre casi paralelamente y al O. del anterior; su nacimiento se encuentra en la feligresia de las Somozas en las faldas occidentales del monte Cajado y sierra de la Faladora; la longitud de su curso es 18 kilómetros próximamente; baña la feligresia de Mera, formando la ria de Santa Marta, en cuya orilla derecha se asienta la poblacion Santa Marta de Ortigueira, cabeza del actual Juzgado de su nombre. En esta misma ria desembocan dos riachuelos que nacen tambien en las faldas occidentales de la sierra de la Faladora, y recorren un pequeño trayecto separados del Mera por el alto del Yermo y el pico de Taboada.

Rio del Puerto: corre separándose hácia el N. O. del anterior, y nace en la falda septentrional del Monte de Casares; su direccion general es de S. E. á N. O., y á corta distancia de su origen desemboca en la ria de Cedeira. En la misma y al O. desagua un pequeño riachuelo llamado de los Forcados, separado del anterior por la cumbre de Monte-Agudo. Las tres

(1) Excmo. Sr. D. Francisco Luxán. Reseña geográfica de España, inserta en el Anuario estadístico de España de 1858.

cuencas del Sor, Mera y Puerto forman el territorio del actual Juzgado de Santa Marta de Ortigueira.

Río Jubia: tiene su origen en las Somozas; su dirección general es E. á O., y la longitud de su curso 14 kilómetros próximamente. Después de pasar por delante de Moeche, San Saturnino y Neda, desemboca en la ría del Ferrol; cerca de Neda recibe por su margen izquierda el río de Santa María; le cruzan los puentes de San Saturnino, Dozo, Pieles y Jubia. La cuenca de este río forma el territorio del actual Juzgado del Ferrol.

Río Eume: nace en la provincia de Lugo; es uno de los dos que, como ya digimos, tienen su origen fuera de la provincia de la Coruña; y entra en ella cerca del puente de Maniñeira; pasa por la cabeza principal de Puentes de García Rodríguez, marcha entre bosques y riberas fragosas hasta llegar al puente de Puente deume; hoy cabeza de partido judicial, y desagua inmediatamente formando la ría de Ares. El curso de este río es bastante sinuoso; baña la falda meridional del Pico de la Torre, y pasa contorneando el pie de la sierra de Moncoso. Recibe por su izquierda el río de Fr. Dermuz, que corre entre esta última sierra y la de la Loba, único afluente digno de mención. En la cuenca de este río se asienta el actual Juzgado de Puente deume; el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez también está enclavado en este valle; pero por incomprensible anomalía depende del Juzgado de Santa Marta de Ortigueira.

Río Mandeo: nace en las faldas occidentales de la alta Caba da Serpe, punto el más elevado de la cordillera que ya se ha descrito en la orografía de esta provincia: al principio sigue la dirección S. N. hasta llegar frente á Aranga, en que vuelve brusquemente tomando la dirección SE. á NO.: ántes de Aranga se encuentra la Puente Castellana que sirve de paso á la carretera de Madrid á la Coruña; cruza por delante de Betanzos, cabeza actual de su partido y desemboca en la ría de este nombre, correspondiente al Océano Cantábrico. La longitud de su trayecto es de 38 kilómetros próximamente. Un poco más abajo de Betanzos recibe por su margen izquierda las aguas del Mende ó Mendo, conocido también por el río de las Cáscas, el cual nace en las faldas septentrionales de los montes de la Tierra, 20 kilómetros distantes del sitio de la confluencia. El valle de este río forma el territorio del actual Juzgado de Betanzos, cuyos Ayuntamientos se asientan en su mayor parte en la región baja y á orillas de la ría. Al O. del Mandeo y apenas separado de él corre el

Río Allones: nace en las faldas del monte Jalo; recibe varios arroyos y riachuelos, de los cuales el más importante es el que viene de las faldas occidentales de la sierra de Montemayor, pasando por delante de Carballo, actual cabeza de partido judicial, y reunidos todos desembocan en el mar Cantábrico formando la ría de Lage. La longitud de su curso es próximamente 29 kilómetros. Este valle está ocupado por el territorio del actual Juzgado de Carballo.

Río del Puerto: nace en las faldas del Pico de Meda, en tierra de Soncira; deja á su izquierda á Vimianzo, y después de un corto trayecto de E. á O., desemboca formando la ría de Camariñas, en cuya orilla derecha se halla situada la villa de este nombre.

Río del Castro: es más bien un riachuelo que tiene su origen en las faldas del monte del Faro y desemboca al S. del Cabo de Touriñan y por consiguiente en el Océano Occidental, al cual vienen ya á verter todos los demás ríos que restan por enumerar en esta provincia.

Río Jallas: nace en las faldas del Monte del Castelo, é inmediatamente recibe las aguas de varios arroyos que se desprenden de las faldas del Pico de Bubela; recibe después varios riachuelos, entre ellos el Zanfoga; pasa por delante de Santa Comba, que queda á su izquierda y desemboca en el Océano formando una vistosa cascada cerca de Corcubion. Las cuencas de los ríos del Puerto de Castro y parte de las del Jallas están ocupadas por el Juzgado de Corcubion.

Río Tambré: es el de curso más dilatado entre los que nacen dentro de la provincia; tiene su origen en las faldas del monte del Bocelo, cerca del antiguo monasterio de Sobrado, en San Pedro da Porta, que queda á su derecha. Corre por país montuoso y poco fértil; aumenta su caudal con varios afluentes, entre ellos el Samo y el Dubra por su vertiente derecha; pasa por delante de Negreira, cabeza del actual Juzgado de su nombre; encuentra el puente de Sigueiro 11 kilómetros al N. de la ciudad de Santiago, y el puente Nafarrozo, ó de Alonso, hasta donde llegan las mareas de la ría de Noya, y desemboca en la ría de Muros y Noya, después de haber recorrido cinco kilómetros del ameno valle á que da nombre la ría, y de haberse incorporado el Tallara que circunda á la villa de Noya por el S. y O.

Río Ulla: nace en la provincia de Lugo y entra en la de la Coruña en el punto de su confluencia con el *Famibre*: por su vertiente derecha, que es la que corresponde á la provincia de la Coruña, recibe los riachuelos Furelos, Besoña, Isoo, Merés, Lana, Tella y el Sarela, que confluye con él más abajo de Padron, actual cabeza de partido judicial, y por último desemboca en el Océano, formando la extensa y magnífica ría de Arosa.

Río Mero, que nace en tierra de Mesía, descendiendo por la feilería de Crendes, pasa á la de Orto, continúa al Burgo, donde lo atraviesa la carretera de Madrid á la Coruña y desemboca, formando la ría del Burgo, cerca de la Coruña, correspondiente al Océano Cantábrico. Su principal afluente es el que baja por las Encrobas y nace al pie de la sierra de Montemayor, desaguando en el Mero cerca de Orto. En el valle del Mero se asienta el Juzgado de la Coruña.

Cruza esta provincia las siguientes:

VIAS DE COMUNICACION.—FERRO-CARRILES.

- 1.º De Palencia á la Coruña.
 - 2.º De Santiago al Carril.
- El primero entra en la provincia por su límite oriental con la de Lugo y pasa por Betanzos.
- El segundo empieza dentro de la provincia, en Santiago, y pasa por Padron.

Carreteras de primer orden.

- 1.ª Madrid á la Coruña.
 - 2.ª Rábade á Ferrol.
- La primera entra en la provincia por su límite oriental con la de Lugo, y pasa por Coirós, Betanzos y Oza.
- La segunda penetra por el mismo límite que la anterior, y pasa por Puentes de García Rodríguez y cerca de Neda.

Carreteras de segundo orden.

- 1.ª De Coruña á Pontevedra.
 - 2.ª De Orense á Santiago.
 - 3.ª De Lugo á Santiago.
 - 4.ª De Jubia á Betanzos.
- La primera pasa por Carral, Ordenes, Oroso, Santiago Conjo y Padron.
- La segunda entra en la provincia por su límite meridional y pasa por Vedra.

La tercera entra por el límite E. y pasa por Mellid y Arzúa.

La cuarta pasa por Neda (Santa María), Fene, Cabañas y Puente deume.

Carreteras de tercer orden.

- 1.ª De Ferrol á Cedeira.
- 2.ª De Linares al confin de la provincia de Lugo.
- 3.ª De Cabañas á Mugaridos.
- 4.ª De Cabañas á Puentes de García Rodríguez.
- 5.ª De Villar á Curtis.
- 6.ª De Villalba á Malpica.
- 7.ª De Golada á Betanzos.
- 8.ª De Boimorto á Muros.
- 9.ª De Meson del Viento á Sada.
10. De Padron á Noya.
11. De Santiago á Vimianzo.
12. De Negreira á Corcubion.
13. De Coruña á Camariñas.
14. De Vimianzo á Corcubion.
15. De Buño á Lage.
16. De Angeles á Noya.

La primera pasa por Valdoño.

La segunda por Santa Marta de Ortigueira.

La tercera consta de varios ramales que unen entre sí las cabezas municipales de Cabañas, Mugaridos, Ares y Puente deume.

- La cuarta por Cabañas y Puentes de García Rodríguez.
- La quinta por Aranga y Monfero.
- La sexta por Curtis, Mexia, Ordenes, Tordoya y Carballo.
- La séptima por Mellid, Curtis y Vilasantar.
- La octava por Arzúa, Padron y Noya.
- La novena por Abegondo, Betanzos y Bergondo.
- La décima por Son.
- La undécima por Negreira, Santa Comba y Zas.
- La duodécima por Cee.
- La decimatercera por Arteijo, Carballo y Vimianzo.
- La decimacuarta por Dumbria y Cee.
- La decimquinta por Buño y Lage.
- La decimasexta por Noya.

Existen además varios caminos de herradura, entre los cuales procede citar los siguientes:

- 1.º De Arteijo á Carral.
- 2.º De Arteijo á Malpica.
- 3.º De Barés al Ferrol por Somozas y Moeche, de difícil tránsito.
- 4.º De Betanzos á Carballo por Carral.
- 5.º De Betanzos á Puentes de García Rodríguez por Irijoa.
- 6.º De Bóiro á Noya.
- 7.º De Buño á Castriis (término de Santa Comba).
- 8.º De Cedeira á Ortigueira por la costa.
- 9.º De Corcubion á Muga por Cee.
10. De Ferrol á Cedeira.
11. De Herves (término de Carral) á Golada por Arzúa y Santiso.
12. De Lage á Muros por Vimianzo.
13. De Muros á Corcubion por la costa.
14. De Puente á Bares (Lugo) por Cabañas y Puentes de García Rodríguez.
15. De Puentes de García Rodríguez á Ortigueira.
16. De Santa Comba á Leston (término de Arteijo).
17. De Santa Eugenia á Noya.
18. De Santiago á Carballo.
19. De Santiago á Lage por Santa Comba.
20. De Sobrado á Mellid.

DIVISION JUDICIAL.—Segun el orden y método que venimos observando en nuestro trabajo, empezaremos dividiendo la provincia en partidos, y después estos en circunscripciones.

La primera cuestión que naturalmente surge, es determinar el número de partidos de que ha de constar la provincia, y para resolverla debemos atender ante todo al texto legal, buscando en él datos fundamentales sobre los que precisamente debe descansar cualquier solución que se proponga. La ley, al tratar de la formación de partidos judiciales, toma como base única el número de habitantes, y en consonancia con ella ha establecido la Comisión que los partidos no deben contener más de 170.000 habitantes, ni menos de 66.000; ahora bien: contando la provincia de la Coruña 557.323 habitantes, resulta ser compatible con la ley cualquier solución que se adopte, con tal que no exceda de ocho ni sea menor de cuatro el número de partidos que se proponga. La cuestión, pues, queda reducida á determinar, dentro de la amplitud que ofrece y no podía menos de ofrecer la ley, cuál de las cinco solucio-

nes, que son *legalmente posibles*, responde más satisfactoriamente á las condiciones que debe reunir una buena y acertada división; condiciones expuestas por la Comisión desde el principio de sus trabajos, y que repetidamente se encuentran consignadas en sus anteriores Memorias, razón por la que se enunciarán sólo de un modo sucinto en la presente.

La distribución equitativa del trabajo entre los Tribunales y Jueces de instrucción es una de las principales circunstancias que hemos tenido presente; pero á su vez esta circunstancia ó condición constituye por sí sola un problema difícil de resolver; porque, como ya dijo la Comisión al ocuparse de la provincia de Lérida, «el trabajo de los Tribunales no es susceptible de una medida exacta, ni todos los pueblos, aunque sean del mismo vecindario, le proporcionan igual y constante, ni aun en igualdad de población y de número de asuntos pueden estos despacharse con el mismo trabajo, ya por hallarse la población diseminada en unas comarcas más que en otras, ya por la diferencia de medios de comunicación, ó ya por las distintas condiciones topográficas.» En la necesidad de apreciar la importancia ó influencia que cada uno de estos elementos pueda tener en el caso presente, la Comisión ha acudido, como de costumbre, pidiendo á la Estadística sus datos más ó menos concluyentes, y buscando en el estudio de las cuencas y de la configuración de la provincia, el conocimiento de agrupaciones naturales de población perfectamente deslindadas y homogéneas, que tanto contribuye á facilitar una buena división.

Las cifras que arroja la Estadística dicen que cada 1.000 habitantes de la Coruña motivan un trabajo anual de 171 asuntos criminales y 247 asuntos civiles, cifras menor la primera y algo (aunque poco) más pequeña la segunda, que el promedio análogo que resulta de todas las provincias de que hasta ahora se ha ocupado la Comisión; esto da ya una primera idea de que puede sin inconvenientes para el servicio disminuirse el número de partidos, haciéndoles constar de una población mucho mayor que el *mínimum* admitido por la ley.

En la medida del trabajo judicial debe también tenerse en cuenta, segun acabamos de decir, el que la población se halle más ó menos diseminada, toda vez que esto contribuye en gran manera á que los asuntos puedan sustanciarse con la brevedad, seguridad y economía que tanto importa para la buena administración de justicia, y en el caso presente se ve que bajo ese punto de vista, la provincia de la Coruña se halla en condiciones ventajosas, puesto que por la densidad de su población ocupa el sexto lugar entre todas las de España; y hé aquí una segunda causa que justifica la reducción del número de partidos.

La facilidad en los medios de comunicación es otro de los elementos que contribuyen á acelerar y facilitar el despacho de los asuntos judiciales, y en este concepto la provincia que nos ocupa presenta condiciones muy ventajosas; porque no obstante medir una extensión superficial menor que muchas de las provincias de España y menor también que el término medio que para estas resulta, es sin embargo la que tiene mayor número de kilómetros de carreteras á cargo del Estado, alcanzando estas la importante cifra de 1.153 kilómetros, á que no llega ninguna otra provincia de España; de modo que el trabajo judicial se encontrará notablemente facilitado, terminada que sea la red de carreteras, y aun hoy día lo está porque la Coruña es también de las provincias que cuentan mayor número de vías construidas. Tenemos por tanto un nuevo y tercer motivo para disminuir el número de Tribunales y poder aumentar la población de cada uno hasta donde sea compatible con el precepto legal.

Finalmente, acorrasejan lo mismo razones de economía para el Erario dignas siempre de atenderse, en tanto que no perjudiquen la buena organización del servicio.

En vista de todas las anteriores consideraciones, creemos que á esta provincia corresponden cuatro Tribunales, cuyas demarcaciones vamos á determinar, procurando amoldarlas á la configuración del territorio.

Hemos visto en la descripción hidrográfica que las varias cuencas que en todos sentidos surcan la provincia, y los ríos que por ellas corren, pueden referirse á dos grandes grupos, á saber: vertientes al Océano del Norte ó Cantábrico y vertientes al Océano Occidental ó Lusitánico, separados ámbos grupos por una de las últimas ramificaciones en que se extingue el O. la gran cordillera Pirenaica; y esta línea de separación que, como ya hemos dicho, constituye el principal relieve orográfico y corre de E. á O., determina en el territorio de la provincia dos grandes zonas, una al S. y otra al N., cuyos elementos de población y trabajo judicial son respectivamente los siguientes:

	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	POBLACION.	CRIMINALIDAD.	ASUNTOS CIVILES.
Region del N.				
Vertientes al Océano Cantábrico ó del Norte.....	Ortigueira, Ferrol, Puente deume, Betanzos, Coruña, Carballo y parte de Corcubion.	238.642	530	750
Region del S.				
Vertientes al Océano Occidental ó Lusitánico.....	Arzúa, Ordenes, Santiago, Negreira, Padron, Noya, Muros y parte de Corcubion.....	253.681	422	625
		557.323	952	1.375

Resulta, pues, que el borde comun de ámbos vertientes divide la provincia en dos partes, que difieren poco en población, trabajo judicial y extensión ó superficie, como se observa consultando el mapa; notándose también que la zona S., más extensa que la N., tiene menor densidad de población.

También podemos ver en el mapa, que ese borde de la gran cordillera Pirenaica se ramifica, como ya digimos, en otros brazos más pequeños que forman á un lado y otro del Cabo de Toriñana varias puntas y cabos, entre los que figuran el de Tosto; y que si se abandona el borde principal al llegar á uno de estos nervios, y se sigue por él hasta el Cabo Tosto, la línea que determina las dos zonas N. y S., dejaría dentro de esta toda el actual Juzgado de Corcubion, disminuyendo el vecindario de aquella en 20.000 almas, cifra que aun podría ser menor ó mayor si en vez de seguir la ramificación que pertenece al Cabo Tosto, se siguiera la que corresponde á la punta de la Buitra ó al Cabo de Finisterre.

De todo esto se deduce, que la línea de deslinde que estamos considerando es muy conveniente como punto de partida para la división de la provincia en cuatro Tribunales, puesto que con ella se determinan dos grandes demarcaciones en que el trabajo judicial resulta próximamente en razón inversa de la densidad de la población y de la extensión superficial del territorio, cuya circunstancia debe procurarse por las razones que en otro lugar expusimos. Además la división que nos ocupa, aun cuando está atravesada por las carreteras de la Coruña á

Pontevedra, Santiago á Vimianzo y Agalada á Betanzos, no deja por eso de constituir una línea de obstáculos naturales entre las zonas N. y S. de la provincia, y en tal concepto parece también racionalmente llamada á servir de base para una buena división.

Separadas y limitadas del modo que se ha dicho las dos grandes demarcaciones al N. y al S., queda ya muy simplificado el problema de constituir los partidos, porque se reduce á subdividir cada una de aquellas con arreglo á sus peculiares accidentes topográficos, y es lo que vamos á hacer, empezando por la zona del N.

Esta, que más propiamente hablando debe llamarse zona litoral cantábrica, forma una faja sinuosa alargada en su dirección general de NE. á SO., y estrecha en la dirección perpendicular á la costa; en este mismo sentido la surcan varios ríos, como el Mera, Jubia, Eume, Mandeo, Mero, Allones y del Puerto, que constituyen otras tantas cuencas de corta extensión, ocupadas por los Juzgados de Ortigueira, Ferrol, Puente deume, Betanzos, Coruña, Carballo y parte de Corcubion, lo cual hace ver que la línea de subdivisión de esta zona no debe escogerse en sentido paralelo á la costa, porque además de que así resultarían dos fajas excesivamente estrechas, habría necesidad de cortar la serie de divisorias á que dan lugar las referidas cuencas. Por el contrario, si adoptamos para la dirección de la línea divisoria, que ha de limitar los dos partidos de esta region N., una perpendicular á la costa, podremos utilizar

con ventaja uno cualquiera de los muchos bordes de cuencas que en dicho sentido se presentan y constituir cada partido con cierto número de ellas, lo cual facilitará después notablemente la subdivisión en circunscripciones.

Adoptada esta dirección, y partiendo como punto obligado del establecimiento de un Tribunal en la capital, se observa que al lado E. del Juzgado de la misma se encuentran los de Betanzos, Puente deume, Ferrol y Ortigueira, al paso que por el O. sólo existe Carballo y parte de Corcubion, lo cual indica que el otro partido, después del de la capital, debe formarse con el grupo de Juzgados del E., habiendo de comprender aquel los del O. Debe, pues, formarse este partido con todo el Juzgado de la Coruña, el de Carballo y dos terceras partes del de Corcubion, si se adoptase estrictamente como término de la gran línea divisoria que hemos establecido en la provincia el Cabo de Toriñana; pero atendiendo á que los pueblos del partido de Corcubion quedarían muy distantes de la residencia del Tribunal, que es la Coruña, hemos salvado este inconveniente, adoptando como limitación de este partido por el S. uno de los ríos que se extingue la divisoria de los dos mares, que está formada por la de los dos ríos Aliones y del Puerto, terminando en el Cabo Tosto. De este modo queda fuera del partido de la Coruña todo el Juzgado de Corcubion, lo cual es conveniente además para disminuir el excesivo trabajo judicial que para el mismo resultaría, y para que la cifra de población no rebase el límite legal, siendo así factible agregar al partido de la Coruña el todo ó partes de los Juzgados que las circunstancias de localidad aconsejen. Una de estas incorporaciones es la del Ayuntamiento de Cereceda, dependiente del Juzgado de Ordenes, que se halla muy cerca de la divisoria principal, y más próximo á la Coruña que á cualquier otro punto que tenga condiciones para ser cabeza de partido, en los que después han de formarse al S. de la provincia. Otra incorporación precisa es la del Juzgado de Betanzos, porque cualquiera que sea la manera de constituirse el segundo partido del N., desde luego se alcanza que ni Puente deume, ni otra población alguna de este partido judicial, puede elegirse para su cabeza, resultando necesariamente excentrico el primero en todo caso, y careciendo como carecen los segundos de la importancia y condiciones indispensables para ser residencia de Tribunal; y no pudiéndose aceptar Puente deume ó algun otro pueblo limítrofe al Juzgado de Betanzos para capital del partido 2.º formado al N., resulta la necesidad de agregar aquel Juzgado al de la Coruña por razon de mayor proximidad. Procede tambien la incorporacion del Ayuntamiento de Puebla de Mesia, dependiente del Juzgado de Ordenes, por motivos análogos á los expuestos respecto de Cereceda.

Todas las incorporaciones ó agrupaciones que hasta aquí hemos hecho para ir formando el partido de la Coruña, vienen forzadamente exigidas por la posición y condiciones en que respecto de esta capital se encuentran todos los Juzgados ó partes de Juzgado agrupadas; pero es imposible ampliarlas más si no ha de exceder al límite máximo de población, adoptado como base, y á la cifra de trabajo judicial que racionalmente puede asignarse á cada partido.

Con las agrupaciones referidas resulta constituido el partido de la capital con una población de 164.246 almas y un trabajo de 377 negocios criminales y 531 civiles: su demarcación queda limitada al N. por el Océano Cantábrico; al E. por el borde derecho de la cuenca del Mandeo; al S. por la divisoria entre los dos mares, salvo en algunos pequeños trozos en que se interna en la vertiente occidental, relativos á los términos municipales de Cereceda y Puebla de Mesia; y por último, al O. por el borde derecho de la cuenca del río del Puerto.

El segundo partido de la region N. resulta de hecho formado por todo el territorio restante, compuesto de los Juzgados actuales de Puente deume, Ferrol y Ortigueira, que representan un total de 121.212 almas, y un trabajo judicial de 477 negocios criminales y 199 civiles. Su capital debe ser el Ferrol, que á su gran importancia como Capitanía general marítima reúne condiciones de centralidad muy aceptables.

Esta es la division en dos partidos que la Comisión juzga más conveniente para la parte N. de la provincia; pues aun cuando aparece el partido de la Coruña con mayor número de habitantes y más trabajo, en cambio tiene la población más condensada, los medios de comunicación más numerosos y la extensión superficial más reducida.

Pasamos ahora á hacer la subdivisión de la zona ó region S. de la provincia para constituir en ella los dos partidos que le corresponden, según hemos indicado antes.

La forma que afecta esta region es algo irregular; pero puedo inscribirse fácilmente dentro de un rectángulo cuyo lado mayor corre de NE. á SO.; la surcan en el mismo sentido tambien las cuencas de los ríos Jallas, Tambre y Ulla, los cuales, á excepcion del último, nacen y mueren dentro de la provincia, siendo para el objeto presente admisible considerar el origen del Ulla dentro de ella, porque se halla muy cerca de su límite oriental, aun cuando, como el del Eume, no forme parte de dicho límite, por una incomprensible anomalía y un perjudicial olvido de los buenos preceptos geográficos; puede por lo tanto suponerse dentro de la provincia el curso completo de los ríos Jallas, Tambre y Ulla.

Para subdividir esta region S., parece que podríamos adoptar las direcciones generales marcadas por las divisorias de los ríos que acaban de citarse; pero á ello se oponen los inconvenientes que vamos á señalar. Uno de ellos depende de la defectuosa limitación que tiene al S. el territorio de la provincia, porque constituyéndola las aguas del Ulla, quedaria una cuenca incompleta é insuficiente para formar por sí sola un partido; además resultarían para la forma del territorio correspondiente á cada uno, fajas excesivamente alargadas y relativamente estrechas, que sin necesidad aumentarían las distancias á la residencia del Tribunal; por otra parte se observa que la cuenca del Tambre (cuyo río es el de más largo curso dentro de la provincia) ofrece distinta densidad y condiciones de población en su parte superior, en que se encuentra el actual Juzgado de Ordenes y parte del de Arzúa, de la de su region inferior ó litoral formada por la ría de Muros y Noya, en que se asientan los Juzgados de estos nombres y una parte del de Negreira; además la divisoria entre el Ulla y el Tambre no presenta obstáculos naturales de tal magnitud, que hagan necesario establecer distinción importante entre las agrupaciones de la población que ocupa sus cuencas, y tanto es así, que la ciudad de Santiago, situada muy cerca de la divisoria izquierda del Tambre, es hoy de hecho la capital de ambos valles, y absorbe su movimiento. Todas estas razones, y algunas otras que la Comisión omite en gracia á la brevedad y á lo fácil que es comprenderlas, hacen ver que la línea divisoria de esta region S. de la provincia no debe establecerse siguiendo la dirección de uno de los bordes de las cuencas principales, sino más bien en sentido trasversal á los ríos que las producen, aprovechando alguno ó algunos de sus principales tributarios, lo cual es más conveniente, según hemos demostrado en circunstancias análogas. Esta dirección, dado el territorio que nos ocupa, tiene la ventaja de separar dos comarcas, cuyas condiciones en densidad de habitantes presentan notables diferencias, puesto que la region inferior de las cuencas da lugar á la zona litoral lusitánica, formada por las importantes y magnifi-

cas rias de Arosa, de Muros y Noya, y de Camariñas, cuya población está mucho menos diseminada que en las regiones superiores de las mismas cuencas, ocupadas por los Juzgados actuales de Arzúa, Ordenes, Santiago y Negreira.

Fijada por las consideraciones que preceden la dirección general de la línea que ha de limitar los dos partidos correspondientes á la zona S. de la provincia, podemos empezar á constituir el primero, que corresponde á la region superior de los valles que la surcan.

Para ello procede agrupar desde luego los actuales Juzgados de Arzúa, Santiago y Ordenes (ménos los dos Ayuntamientos de Cereceda y Puebla de Mesia, agregados al partido de la Coruña), cuya colectividad representa una masa de 113.978 habitantes, inferior á la mitad de los 278.000 que han de comprender los dos partidos del S.: el trabajo judicial que dicha población motiva podria considerarse suficiente para un solo partido; pero al determinar su capitalidad vemos que únicamente podrian elegirse Arzúa, Ordenes ó Santiago, no obstante su falta de centralidad. Santiago, sin embargo, aparte de su importancia como población, ofrece la ventaja de ser el cruce de varias carreteras, como la de Coruña á Pontevedra, Orense á Santiago y Lugo á Santiago, que le proporcionan comunicación inmediata con todo el territorio del partido, y por esta razón no vacilamos en proponerla para capital del mismo. Adoptado Santiago como residencia del Tribunal, conviene ver cuál será la del cuarto y último partido que ha de formarse en la zona litoral lusitánica, para deducir si conviene hacer nuevas agrupaciones al de Santiago; desde luego se observa que ni Negreira, ni Padron, ni Corcubion ofrecen la ventaja de la centralidad en tanto grado como Muros ó Noya, por lo cual no debe hacerse depender la mayor parte del Juzgado de Padron y todo el de Negreira del partido de Muros ó Noya, de cuyas poblaciones se hallan más distantes y con más difíciles comunicaciones que con Santiago.

En vista de estas razones hemos seguido ampliando el partido de este nombre con la incorporación de todos los Ayuntamientos del Juzgado de Padron (excepto Rianjo, que por su proximidad relativa debe agregarse al cuarto y último partido), y todo el Juzgado de Negreira, porque aunque algun Ayuntamiento dependiente de él como el de Santa Comba dista lo mismo de Santiago que de Muros, en cambio le enlaza mejor con el primero la carretera de Santiago á Vimianzo por Negreira y dicho Santa Comba.

Con las incorporaciones nuevamente hechas aparece formado definitivamente un tercer partido, cuya capital es la ciudad de Santiago, con estado de 163.281 habitantes, y de un trabajo judicial probable de 284 negocios criminales y 351 civiles.

El cuarto y último resulta constituido por el resto del territorio, comprendiendo toda la zona litoral al mar Lusitánico; y una población de 103.334 habitantes con 154 negocios criminales y 294 civiles. La capital de este partido puede ser Muros ó Noya; pero desde luego preferimos á Muros por su mayor centralidad.

Terminada la constitución de los partidos, vamos á subdividirlos en circunscripciones.

Para ello atenderemos, no sólo á los preceptos legales sobre la materia, sino tambien á las condiciones especiales de la localidad.

Segun lo prevenido en el art. 38 de la ley, cada partido se dividirá en dos circunscripciones; y cuando por su extensión, naturaleza del terreno, dificultad de comunicaciones ó otras causas sea necesario y conveniente para la mejor administración de justicia, podrá dividirse en tres ó más. En consonancia con este precepto, la Comisión viene adoptando como base, que cuando un partido sea numeroso en población, extenso en territorio y escaso de buenas y fáciles comunicaciones, se subdivida en tres y hasta en cuatro, si circunstancias muy excepcionales lo motivan; porque así se facilita el mejor servicio de los Jueces de instrucción sin aumentar inútilmente el personal ni gravar al Erario más que en lo absolutamente indispensable.

Partiendo de estas consideraciones, hemos procurado formar los partidos con la mayor población posible, y al dividirlos ahora en circunscripciones debemos aprovechar discretamente la amplitud con que la ley nos brinda, estableciendo más de dos en aquellos cuyas especiales circunstancias lo exijan.

Concretándonos al caso que nos ocupa, vemos que la población de los partidos de la Coruña y del Ferrol excede del término medio entre los límites 66.000 y 170.000 que pueden asignarse; y en su virtud nos hallamos en el caso previsto por la ley en que pueden establecerse más de dos circunscripciones; por eso proponemos que cada uno de dichos partidos se divida en tres, cuyo número creemos suficiente atendidas su población, comunicaciones y extensión superficial. El de Santiago, cuyo territorio es mayor que el de los otros, y cuya población, tambien mayor, se aproxima al límite máximo de 170.000 almas, exige más circunscripciones, y por eso le asignamos cuatro que creemos absolutas é indispensables para el buen servicio y facilidad en el trabajo de los Jueces instructores.

Y finalmente, para el de Muros sólo proponemos dos, atendiendo á que su población, que no llega al término medio asignable, está muy condensada, y á que el trabajo judicial que la misma ocasiona es menor que el de los otros partidos de la provincia.

Determinado por las razones que preceden el número total de 12 circunscripciones, vamos á establecer la demarcación de cada una de ellas, amoldándolas á la configuración topográfica y demás condiciones del territorio de cada partido. Para ello adoptamos como base racional de subdivisión, el formar las circunscripciones de modo que siempre que sea posible encierren valles completos, respeten los límites de los actuales Juzgados y permitan que ninguno de sus Ayuntamientos quede más próximo de la cabecera de la circunscripción vecina que de la propia.

Empezando por las del partido de la Coruña, y en el supuesto de que ha de establecerse una que tenga por cabecera á la capital de la provincia, desde luego la constituiremos con su actual Juzgado, del cual, aunque tiene población y trabajo más que suficiente para una sola, no conviene segregarse ningún Ayuntamiento para evitar que quede más próximo de la cabecera vecina que de la propia.

Y no deben parecer excesivos el trabajo y la población que se le asignan, si se atiende á que esa población está muy condensada y posee muy buenas comunicaciones.

Las dos circunscripciones restantes de este partido resultarán formadas de hecho con la masa respectiva de población que queda al E. y al O. de la circunscripción central: la primera, ó sea la del E., comprende todo el Juzgado de Betanzos y el Ayuntamiento de Puebla de Mesia, cuya incorporación al partido de la Coruña se razonó en lugar oportuno: consta de 51.857 habitantes, y su trabajo es de 80 negocios criminales y 161 civiles. La segunda, ó sea la del O., abraza todo el Juzgado de Carballo y el Ayuntamiento de Cereceda, incorporado al partido de la Coruña por su proximidad á dicha capital: consta de 46.634 habitantes, que motivan un trabajo representado por 72 negocios criminales y 112 civiles. Para cabeceras de

estas dos circunscripciones proponemos desde luego á Betanzos y á Carballo, cabezas actuales del Juzgado por ocupar una posición céntrica respecto á la demarcación de cada una. La división que hemos hecho de este primer partido satisface las condiciones que nos hemos impuesto, porque se respetan los límites de los Juzgados actuales, las demarcaciones comprenden cuencas completas, y además las cifras de población y trabajo están en razón inversa de la densidad de habitantes, de la extensión territorial y de los medios de comunicación.

En efecto, si se exceptúan las pequeñas agrupaciones de los dos Ayuntamientos, Cereceda y Puebla de Mesia, vemos que han entrado á constituir circunscripciones los Juzgados completos de Betanzos, la Coruña y Carballo; que respectivamente comprenden tambien cuencas completas, como son las del Mandeo, Mero, y un riachuelo á cuya margen se asienta Arteijo, y la del Aliones, que corresponden respectivamente á las circunscripciones de Betanzos, Coruña y Carballo. El orden de mayor á menor respecto á su extensión superficial es el siguiente: Carballo, Betanzos, Coruña, y el inverso respecto á sus cifras de población y trabajo judicial; los medios de comunicación son más numerosos en la de la Coruña que en la de Betanzos, y en esta más que en la de Carballo, cuyo orden es igualmente inverso al de aquellas cifras.

Por todos estos motivos creemos aceptables las circunscripciones que proponemos para el partido de la Coruña, y pasamos á ocuparnos de las que corresponden al del Ferrol.

Desde luego encontramos la dificultad de la defectuosa demarcación del Juzgado de Ortigueira. Uno de sus cinco Ayuntamientos (Puentes de García Rodríguez) está contenido en la cuenca del Eume, ocupada tambien por el Juzgado de Puente deume; otros tres se hallan repartidos en las dos cuencas del Sor y del río del Porto; y por último, el pueblo de Santa Marta de Ortigueira, cabeza de su Juzgado, pertenece á la cuenca del Mera, cerca del conflujo oriental de la provincia, y en situación muy excentrica respecto á su territorio, si bien ocupa el centro de población.

Para que desaparezcan estos defectos en las nuevas circunscripciones, segregamos desde luego el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, para unirlo á los demás de la cuenca del Eume; pero no es posible constituir una circunscripción con el resto del Juzgado de Ortigueira, desmembrado así, porque resultaría con muy poco trabajo, sin causa ni razón que lo justifique, siendo preciso, por consiguiente, completarla con alguna parte del Juzgado del Ferrol; pero antes de fijar cuál ha de ser esa parte, conviene que conozcamos la cabecera á fin de cumplir una de las condiciones enunciadas. No puede ser Ortigueira, pues aunque dijimos que sin estar en el centro del territorio era centro de población, deja tambien de ocupar este desde el momento en que se hacen agrupaciones por el lado del Ferrol; resultando en su virtud más aceptable Cedeira, á la que en este caso deben agruparse los Ayuntamientos de Valdiviño, Moeche y Somozas, porque están más próximos á la misma que al Ferrol, cuya ciudad necesariamente ha de ser cabeza de la circunscripción limítrofe. El Ayuntamiento de Valdiviño se halla situado cerca de la costa y de Cedeira, y los de Moeche y Somozas corresponden á la region superior de la cuenca del Jubia ocupada por el Juzgado del Ferrol. Con la agregación de estos tres Ayuntamientos á los cuatro restantes del Juzgado de Ortigueira, queda formada una circunscripción cuyas cifras de trabajo judicial y de habitantes se justifican atendidas las condiciones de todas clases de la localidad.

La formación de las dos circunscripciones restantes no ofrece dificultad, porque debiendo ser el Ferrol la cabecera de una de ellas, desde luego procede constituir la con toda la region inferior de la cuenca del Jubia; esto es, con el Juzgado actual del Ferrol, ménos los tres Ayuntamientos de Moeche, Somozas y Valdiviño, y con el Ayuntamiento de Mugarlos dependiente del Juzgado de Puente deume; y la última quedará formada con lo que resta de este partido, comprendiendo por consiguiente toda la cuenca del Eume; es decir, todo el actual Juzgado de Puente deume, ménos Mugarlos, y además el Ayuntamiento de Puentes de García Rodríguez, cuya incorporación hemos razonado anteriormente. La cabecera debe ser Puente deume, atendiendo á que ocupa próximamente el centro de densidad de población. De este modo se divide el partido del Ferrol en tres circunscripciones, cuyos elementos de población y trabajo son los siguientes: 40.123 habitantes, 44 negocios criminales y 81 civiles para la de Cedeira; 47.719 habitantes, 56 negocios criminales y 60 civiles para la del Ferrol; 33.430 habitantes, 37 negocios criminales y 58 civiles para la de Puente deume. El defecto que ofrece la solución expuesta consiste en amenazar la importancia de Ortigueira haciéndola depender de Cedeira, elegida para cabecera de circunscripción, lo cual podria evitarse respetando los actuales límites de Juzgados y constituyendo las tres circunscripciones con los Juzgados enteros de Ortigueira, Ferrol y Puente deume; pero proponemos sin embargo la división antes detallada por ajustarse mejor á los buenos preceptos de Geografía.

Pasando ahora á la subdivisión del partido de Muros, diremos que todo su territorio está enclavado en la zona litoral del mar Lusitánico, ofreciendo en toda su longitud las mismas condiciones de densidad, de habitantes y medios de comunicación, por lo cual, y atendiendo á la forma geométrica que presenta, es evidente que la línea divisoria de las dos circunscripciones que le corresponden, debe ser una perpendicular á la costa, que pase por la capital del partido ó muy próxima á ella, lo cual razonadamente y para casos análogos hemos consignado en trabajos anteriores, y especialmente en la división de la Audiencia de Madrid, bajo el epígrafe de «Residencia de los Jueces de Instrucción.»

En vista, pues, de las condiciones peculiares del partido que nos ocupa, hemos establecido la línea límite de sus dos circunscripciones, de modo que estas resulten con la mayor igualdad posible en población y trabajo, para lo cual es preciso que dicha línea pase por el límite común á los Juzgados de Muros y Noya, que conservará así íntegras sus demarcaciones actuales, honando de este modo otra de las condiciones que nos habíamos impuesto. Como consecuencia de lo que precede, quedan formadas dos circunscripciones con los elementos de población y trabajo siguientes: 46.252 habitantes, 73 asuntos criminales y 130 civiles para la de Noya, que ha de ser la cabecera de la misma por su centralidad; 57.273 habitantes, 81 asuntos criminales y 144 civiles para la de Muros, que como capital del partido ha de serlo tambien de su circunscripción.

Con lo dicho creemos justificada la completa constitución del partido de Muros, y pasamos á ocuparnos del último de la provincia, que es el de Santiago.

Este partido, el más extenso de los cuatro, afecta próximamente la forma de un rectángulo, cuya mayor dimensión corre de NE. á SO.; lo surcan las cuencas de los ríos Tambre, Ulla, y en una corta extensión al NO. la del Jallas, pero á causa del defectuoso perímetro de la provincia, comprende la vertiente derecha de la cuenca del Ulla, pues la izquierda pertenece, como ya sabemos, á la de Pontevedra. A no ser por este defecto, que ya notamos en tiempo oportuno, podria subdividirse este partido sin gran dificultad en las cuatro circunscripciones que le corresponden, porque bastaría establecer líneas de separación que cortaran trasversalmente las dos cuencas del Ulla y del Tam-

bre y quedarían determinadas así las cuatro regiones siguientes: region superior del Tambre para la primera circunscripción; region inferior del mismo río, que con la pequeña parte superior del Jallas, que existe al NO., constituiría la segunda; y regiones superior e inferior del Ulla para las dos circunscripciones restantes: de modo que el partido quedaría separado longitudinalmente en dos secciones, cuyo límite común sería el borde izquierdo de la cuenca del Tambre.

Pero no es posible adoptar esta línea de separación en sentido longitudinal, porque resultaría una faja estrecha para la region superior del Ulla (que en el presente caso sólo comprende la vertiente derecha), y no contendría población ni trabajo judicial bastante para formar una circunscripción, toda vez que habría necesidad de limitarla en sentido perpendicular al río, para dar lugar á la que inevitablemente debe establecerse, tomando por cabecera á Santiago, que se asienta en la region inferior de esta misma cuenca. En vista de este inconveniente debemos recordar una circunstancia que contribuye á atenuarlo, y es la de que el borde ó divisorio de las aguas del Tambre y del Ulla tiene muy poca importancia como obstáculo topográfico, hasta tal punto, que podemos considerar á Santiago como capital del valle del Tambre y centro de su tráfico, á pesar de estar enclavada esta ciudad en el del Ulla: el curso del Tambre se acerca mucho al borde mencionado, y más aun frente á Santiago, reduciendo su ladera derecha á una faja cuya anchura apenas llega á dos kilómetros; estas circunstancias ligeramente apuntadas nos autorizan para prescindir de la divisoria entre el Ulla y el Tambre, por lo cual el sistema de división puede ser el mismo que al principio hemos anunciado, salvo el modificar la línea que ha de atravesar longitudinalmente el partido, dejando dos circunscripciones al N. y otras dos al S. Para establecerla del modo mejor posible, prescindiendo aunque por un momento de los buenos principios geográficos, obligados á ello por el olvido primitivo en que se les tuvo al deslindar la provincia, trataremos de conservar al menos los actuales límites de Juzgados, y sobre todo la condición de proximidad de los pueblos respecto de su cabecera.

El partido que tratamos de dividir comprende los Juzgados de Arzúa, Santiago y Negreira, y casi por completo los de Ordenes y Padron, es decir, cinco, de los cuales uno por lo menos dejará de conservarse íntegro, no siendo más que cuatro las circunscripciones. El último de estos Juzgados, ó sea el de Padron, es el que ofrece mayores dificultades para conservarlo tal como hoy existe, porque situado en los confines de la provincia y próximo al de Santiago, cuya ciudad no puede menos de ser cabecera de circunscripción, quedan absorbidos casi todos sus Ayuntamientos al formarla, sin que recíprocamente puedan agruparse otros de los Juzgados limítrofes por la posición excepcional que ocupa. Pesadas todas estas consideraciones y después de varios tanteos, hemos creído más conveniente empezar fijando la cabecera de cada circunscripción antes de limitar el territorio de las mismas, lo cual es venta-

joso y no ofrece dificultad, puesto que conocemos de antemano la forma y extensión aproximada de las cuatro regiones en que vamos á dividir el partido: no ofrece dificultad el fijar dichas cabeceras, porque desde luego se ve que Arzúa y Ordenes ocupan posiciones céntricas en cada una de las regiones superiores, hallándose en caso análogo Santiago y Negreira respecto de las inferiores, siendo á la vez todas ellas cabezas de los actuales Juzgados. Fijadas así las cuatro cabeceras y teniendo en cuenta la condición de mayor proximidad, hemos adoptado definitivamente este plan de división.

Circunscripción de Arzúa: comprende todo el Juzgado de su nombre; población 47.007 habitantes, 39 asuntos criminales y 64 civiles.

Circunscripción de Ordenes: consta de todo su Juzgado, excepto los Ayuntamientos de Cereceda y Puebla de Mesía que han sido agregados al partido de la Coruña; población 23.434 habitantes, 40 asuntos criminales y 29 civiles.

Circunscripción de Santiago: abraza su Juzgado y los Ayuntamientos del de Padron, menos Rois, que por razón de mayor proximidad debe pasar á la de Negreira, y Rianjo que ha quedado comprendido en el partido de Noya; población 61.280 almas, 138 asuntos criminales y 200 civiles.

Circunscripción de Negreira: comprende su Juzgado y el Ayuntamiento de Rois agregado por la razón que acaba de citarse; población 36.860 almas, 67 asuntos criminales y 58 civiles.

En la formación de las cuatro circunscripciones cuyo detalle acaba de presentarse hemos procurado, como en todas las demás, que el trabajo judicial guarde proporción inversa con la densidad de habitantes y extensión del territorio; por esta razón el número mayor de asuntos y de habitantes corresponde á la circunscripción de Santiago, cuya superficie territorial, á pesar de comprender un Juzgado completo y una gran parte de otro, es más pequeña que las correspondientes á las otras circunscripciones, y en ella abundan también más que en ninguna otra los medios de comunicación.

Aquí damos por terminada la serie de razonamientos en que nos hemos venido apoyando para justificar la demarcación territorial asignada á cada partido y á cada circunscripción. En todo lo que llevamos expuesto bajo el epígrafe *División judicial* hemos procurado demostrar: primero, que teniendo en cuenta las cifras de habitantes y trabajo judicial que arroja esta provincia (según datos estadísticos que abrazan el quinquenio de 1859 á 1863), las relaciones que existen entre una y otra cifra; y últimamente, apreciando todas las condiciones y circunstancias que influyen en la medida de dicho trabajo judicial, deben establecerse cuatro Tribunales de partido y 12 circunscripciones: segundo, que la demarcación territorial de cada partido y de cada circunscripción, tal como la hemos explicado, razonado y se detalla en el siguiente cuadro, está racionalmente ajustada y amoldada á la configuración topográfica de la provincia y á los preceptos de una buena división.

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		CRIMINALIDAD DE		ASUNTOS CIVILES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos	Las circunscripciones.	Los partidos
CORUÑA..	Betanzos y parte de Ordenes.....	Betanzos.....	11	26	51.857	464.246	80	377	161	531
	Carballo y parte de Ordenes.....	Carballo.....	8		46.654		72		112	
	Coruña.....	Coruña.....	7		65.735		225		258	
FERROL..	(Partes de Ortigueira y del Ferrol....)	Cedeira.....	7	22	40.123	421.272	44	137	81	199
	(Partes del Ferrol y de Puente deume.)	Ferrol.....	6		47.719		56		60	
	(Partes de Puente deume y de Ortigueira)	Puente deume.	9		33.430		37		58	
MUROS...	(Muros y Corcubion.)	Muros.....	12	19	57.272	403.524	81	154	144	294
	(Noya y parte de Padron.....)	Noya.....	7		46.252		73		150	
SANTIAGO.	(Arzúa.....)	Arzúa.....	10	30	47.007	468.281	39	284	64	351
	(Negreira y parte de Padron.....)	Negreira.....	6		36.860		67		58	
	(Parte de Ordenes...)	Ordenes.....	6		23.434		40		29	
	(Santiago y parte de Padron.....)	Santiago.....	8		61.280		138		200	
		SUMAS....	97	97	557.923	557.323	952	952	1.375	1.375

Las dificultades que al hacerla se nos han presentado y hemos hecho resaltar en lugar oportuno justifican la prevision con que en la Memoria relativa á la Audiencia de Madrid se expresó la Comisión en estos términos: «Las irregularidades y vicios numerosos de que adolece indudablemente nuestra actual división territorial serán sin duda alguna causa de imperfecciones visibles pero inevitables en la división judicial que la Comisión proponga; pues respetándose aquella, sus defectos han de refluir necesariamente sobre esta.» En efecto; la defectuosa limitación al S. de esta provincia, dejando incompleta la cuenca del Ulla, crea dificultades que nos obligan, entre otras cosas, á desmembrar y repartir el Juzgado de Padron, sin que haya sido posible designar para cabecera á este importante pueblo que se halla situado cerca de un gran curso de agua, el Ulla, y en los bordes mismos de la provincia. Análoga dificultad hemos encontrado al demarcar la circunscripción que corresponde á la punta N. E. de la misma, en que también queda incompleta la cuenca del Sor, dando margen á que tampoco haya podido designarse como cabecera de circunscripción á Santa Marta de Ortigueira.

No creemos deber insistir más en la justificación de este trabajo; pero antes de terminar observaremos, siquiera ligeramente, que la solución propuesta es la única admisible, y que á ella habríamos llegado aun por camino distinto al que hemos recorrido.

Supongamos que al dividir la provincia en cuatro partidos se prescindiera de la divisoria entre los dos mares que nos ha servido de punto de partida, y aun en este caso es evidente que tratándose de una provincia limitada por una extensa costa, procede considerar aparte la zona litoral y el territorio del interior, porque en general ofrecen condiciones distintas: la zona litoral comprende los Juzgados de Ortigueira, Ferrol, Puente deume, Betanzos, Coruña, Carballo, Corcubion, Muros y Noya, ó sean 374.795 habitantes, y el territorio interior abraza los Juzgados de Arzúa, Ordenes, Santiago y Padron, ó sea un total de 182.528 habitantes: con tales elementos no cabe otro plan que el dividir la zona litoral en tres

partidos, y formar otro en el interior desmembrando algunos Ayuntamientos para no rebasar la cifra de 470.000 almas: este es el mismo resultado que ántes hemos obtenido y responde á la formación de los tres partidos del Ferrol, Coruña y Muros en el litoral y Santiago en el interior, así como á las desmembraciones hechas en los Juzgados de Ordenes y Padron: las líneas divisorias de partidos se debían establecer también en este caso perpendicularmente á la costa, según los preceptos racionales conocidos, y resulta demostrado que por este medio se hubiera obtenido la misma división que, detallada en los cuadros que acompañan á esta Memoria, sometemos al superior criterio del Gobierno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 7 de Junio de 1874 en la Caja de Ahorros.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	310	84	394	237.938
Sucursal 1.ª—Plazuela de San Millán, núm. 11...	48	1	49	18.476
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	49	2	51	15.032
TOTALES.....	607	87	694	271.486

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	38	52	90	132.449

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—D. Emilio Bernar.—D. Rafael Cervera.—D. Pablo Abejon.—D. Enrique Perez de Guzman.—D. Francisco Sanfiz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Sabino Herrero.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

Tudela.

D. Hermenegildo Gorria, Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona y de la Sección de Magistrados constituida en esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Jáime y Sara, natural y con última residencia en la villa de Ujué, partido judicial de Tafalla, hijo de Francisco y de Josefa, de 24 años de edad, soltero, labrador, cuyas señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, que principian á contarse desde el siguiente al de la fecha y finarán el 28 del corriente, comparezca á disposición de la Sección en la sala de audiencias del Juzgado de primera instancia de esta ciudad con objeto de que tenga lugar el día 29 del mismo, á las once de su mañana, en dicho local, la diligencia de confesion que determina el art. 718 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa criminal de oficio que pendinge contra el referido Jáime y otros sobre robo y atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y hallándose comprendido el procesado en el núm. 3.º del art. 129 de la citada ley, encargo á los Jueces, agentes de la policía judicial de la Nación que procedan á la prision de dicho Gregorio Jáime y Sara si se presentare en sus distritos, y dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de la Sección, según se ha acordado en auto de hoy.

Dada en Tudela de Navarra á 19 de Mayo de 1874.—Hermenegildo Gorria.—Por mandado de S. S., Telmo Perez, Secretario.

Juzgados militares.

Badajoz.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y sustraccion de 15.770 rs. y otros excesos en el pueblo de Talarubias el día 4 de Febrero último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 20 días, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza á sus órdenes, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y sustraccion de los documentos del Registro civil y otros excesos del pueblo de Navalvillar de Pela, en esta provincia, el día 22 de Febrero último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín, y marcándoles el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabecilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos re-

sultan en la causa que instruyo por rebelion y sustraccion de raciones de pan y cebada en el pueblo de Peñalsordo, en esta provincia, el dia 22 de Marzo último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Miguel Naranjo, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y sustraccion de caballos, armas, raciones y otros excesos en los pueblos de Plasenzuela, Cumbre y Villamesia, provincia de Cáceres, en los dias 8, 9 y 10 de Marzo último; señalándoles el cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Tomás García Mayorga, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada y sustraccion de raciones, metálico y otros excesos cometidos en el pueblo de Valdecañas, provincia de Cáceres, el dia 18 de Enero de 1874; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada y sustraccion de metálico, caballos, zapatos y otros excesos cometidos en el pueblo de Talarrubias, en esta provincia, el dia 22 de Marzo último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que instruyo por rebelion armada y quema del Registro civil del pueblo de Talarrubias, en esta provincia, el dia 24 de Febrero último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto á Amador del Villar, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada en el pueblo de Sierruela, en esta provincia, el dia 24 de Febrero último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Badajoz á 6 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de

la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Amador del Villar, titulado cabeceilla carlista, y fuerza que le acompañaba, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelion armada en el pueblo de Bohonal de Ibor, provincia de Cáceres, el dia 7 de Abril último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 7 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

D. Joaquin Tuco de la Mora, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Capitan del escuadron de la Comandancia de la Guardia civil de Badajoz y Fiscal de esta plaza &c.

Por el presente y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, cito, llamo y emplazo por primero y último edicto á Miguel Naranjo y Martín Regodon, titulados cabeceillas carlistas, para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruye por rebelion armada y sustraccion de raciones de pan y pienso en el pueblo de Deleitosa, provincia de Cáceres, el dia 11 de Abril último; señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín en esta plaza, y marcándoles el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de dicha provincia.

Dado en Badajoz á 7 de Mayo de 1874.—Joaquin Tuco de la Mora.—Por mandato del Sr. Fiscal, el cabo segundo, Escribano, Pablo Cebrian Mendo.

Carraca.

D. José Cossi y Gonzalez, Alférez de navío de la Armada.

Ignorándose el paradero del confinado fugado de la cuadrilla del Ayuntamiento José María de la Corte, hijo de otro y de Rita Perez, natural de Huelva, estado soltero, de oficio marinero, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, barba regular, cara redonda, color bueno; y en uso de las facultades que la Nacion concede á los Oficiales de su Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi primer edicto para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la fecha, se presente en esta Ayudantía á dar sus descargos y defensas sobre el delito de quebrantamiento de condena de que es acusado, y por cuyo delito le estoy instruyendo sumaria; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciara en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle por estar así mandado. Fijese y pregónese este primer edicto para que llegue á noticia de todos.

Carraca 18 de Mayo de 1874.—V. B.—José Cossi.—Ramon O'Dogherty Navajas.

Cartagena.

D. Francisco Sanz de Andino y Martí, Teniente de navío de primera clase de la Armada.

Habiéndose ausentado de esta plaza José Moretones y Safon, y siendo necesaria su presentacion por resultar cargos contra él en la sumaria que instruyo por la desaparicion de cierta cantidad perteneciente á fondos de individuos de marinería que existía en la oficina del Ayudante mayor de este Arsenal, cuyo destino desempeñó durante la insurreccion cantonal de esta plaza; usando de la jurisdiccion que las Ordenanzas me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dicho José Moretones Safon, señalándole el pabellon de Ayudantes del referido Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 19 de Mayo de 1874.—Francisco Sanz de Andino.—Por su mandado, Bartolomé Lopez Armela.

Valladolid.

D. Francisco Robles y Estébanez, Teniente Coronel graduado, Comandante del Depósito de instruccion de quintos de Castilla la Vieja y Juez fiscal de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden la Ordenanza del ejército y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Antolin Calvo, vecino de Palencia, de 23 años de edad, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, sita en la plazuela de las Angustias, núm. 13, piso segundo, á responder á los cargos que resultan contra el mismo en causa que se sigue contra él y otros por rebelion carlista, exaccion de dinero, raciones y caballos en diferentes pueblos; y de no comparecer dentro del término señalado se seguirá la causa y perjuicio que haya lugar.

Valladolid 19 de Mayo de 1874.—Francisco Robles.

Juzgados de primera instancia.

Aguilar de la Frontera.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se hace notorio que en el expediente de concurso voluntario entablado en este Juzgado, y continuado ante el actuario del mismo á solicitud de D. Francisco Romero Lozano, vecino de esta ciudad, han sido elegidos en la junta con-

vocatoria de acreedores celebrada, y con el carácter de síndicos de ese concurso, D. Rosaura García Poveda, D. José María Albalá Zurera y D. Manuel Paniagua Parton, vecinos de esta ciudad y acreedores á la vez; lo que he acordado se publique en los mismos periódicos oficiales en que se verificó el de dicha junta, y en los sitios de costumbre de esta ciudad á los efectos oportunos.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á 1.º de Junio de 1874.—José María Guerrero y Rivero.—El actuario, Francisco María Urbano y Reina, Secretario.

Almaden.

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 dias desde la insercion de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia á Gregorio Fernandez Rodrigo, vecino de Agudo, y otras dos desconocidos, cuyas señas se expresarán, para que comparezcan en la cárcel de esta capital de partido á responder á los cargos que les resultan en causa que instruyo á los mismos sobre robo con violencia á Tomás Alcon, vecino de Agudo, la noche del 22 de Mayo último; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y demás dependientes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de referidos sujetos.

Dada en Almaden á 1.º de Junio de 1874.—José Mestre.—El actuario, Benito Rey.

Señas de los dos desconocidos.

Uno de ellos viste calzon corto de paño y polainas, albarcas y un pañuelo hecho gorro, armado de carabina y revolver.

El otro estatura mediana, pantalon largo de pana oscura, borceguies de becerro blanco, chambra azul y chaleco claro; tiene una cicatriz en un carrillo, y es tierno de ojos.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa de Arenas de San Pedro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que por su condicion de próximos parientes de la finada María Sanchez Maqueda, vecina que fué de esta villa, se crean con derecho á heredar los bienes dejados por la misma, mediante á que su madre Celestina Maqueda, instituida heredera por aquella, ha renunciado dicha herencia, para que en el término de 20 dias, á contar desde la última insercion en el periódico oficial, acudan en forma legal á deducir el derecho de que se crean asistidas; bajo apercibimiento de paralles en caso contrario el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arenas de San Pedro á 21 de Mayo de 1874.—V. B.—Francisco Gayoso.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez.

Ayora.

D. José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de este partido de Ayora.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado se ha recibido la certificacion que literal es como sigue:

«D. Joaquin Capuz y Martinez, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Escribano de Cámara de la Audiencia del distrito de la misma.

Certifico que por los Sres. Magistrados de la Sala de lo criminal, en vista de la causa sustanciada en el Juzgado del partido de Ayora contra María Fernandez Cortés y otros sobre estafa, se pronunció sentencia que fué publicada en 27 de Mayo último, y su parte dispositiva dice así:

«Sres. D. Ramon Gonzalez Llanos, D. Manuel Cortés, Don Enrique Lasus.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que los hechos probados constituyen el delito de estafa en cantidad mayor de 100 pesetas y menor de 2.500, del que resulta ahora la procesada María Fernandez Cortés por indicios graves y concluyentes, con la circunstancia agravante de reincidencia, correspondiéndole por ello la pena señalada por la ley en su grado máximo, y que no se ha justificado debidamente la participacion que en él hayan tenido Antonia Barrull y Feliciano Mateo y Cayetano Salazar, acusados respectivamente cómplices y encubridores; y en su virtud condenamos á María Fernandez Cortés en 22 meses de prision correccional, atendida su calidad de mujer, en la accesoria de suspension de todo cargo compatible con su sexo, al abono de 371 pesetas á D. Vicente Bru y Martinez, padre de Doña Amparo, y 195 á Dolores Chicote Gil y mitad de las costas, y no satisfaciendo la indemnizacion en el apremio personal establecido á razon de un dia por cada 5 pesetas; absolviéndose de la instancia á Antonia Barrull Larrosa, Feliciano Mateo, conocido por Vargas, y Cayetano Salazar Fernandez, por falta de datos para poder aplicar la sancion penal, siendo por ahora de oficio la restante mitad de costas. En lo que con este fallo sea conforme la expresada sentencia se confirma, en lo que no se revoca; se aprueba el auto de insolvencia; se excluye á la María Fernandez por reincidente del beneficio concedido en el Real decreto de 9 de Octubre de 53: librese certificacion para que inmediatamente sea puesta en libertad la Barrull. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Gonzalez Llanos.—Manuel Cortés.—Enrique Lasus.—Regulador, Aureliano Morote.»

Cuya sentencia se declaró firme en 3 del actual, y se mandó librar certificacion para llevarla á efecto, segun así es de ver y parece de dicha causa, á que me remito; y para su cumplimiento por el Juez del partido de Ayora libro la presente, de que se dará aviso del recibo, que firmo en Valencia á 7 de Junio de 1873.—Joaquin Capuz.»

Y habiéndose practicado diferentes diligencias en busca del paradero de la Antonia Barrull Larrosa y Cayetano Salazar y Hernandez con objeto de notificarles sin haberlo podido conseguir por ignorarse el expresado paradero, en providencia acordada en las diligencias de ejecucion de sentencia de su razon, y segun lo prevenido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, he acordado expedir la presente requisitoria para que se presenten en este Juzgado dentro del término de 15 dias, que principiarán á correr desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para ser notificados; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ayora á 27 de Abril de 1874.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

Bermillo de Sayago.

En la causa criminal seguida en el Juzgado de primera instancia de esta villa contra Pedro Pino Illan y Luis Mezquita Cuesta, vecinos de la misma; Miguel Porrís Porrís Gejo y Antonio Alonso Perez, que lo son del pueblo de Zafara, sobre robo de dinero y efectos en la casa de Andrés Estéban, vecino del expresado pueblo, en la noche del 20 para amanecer el 21 de Diciembre último, se ha dictado por el Sr. Juez el auto, cuya parte dispositiva á la letra es del tenor siguiente:

«Parte dispositiva del auto.—Vistos los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia declarar y declaraba rebelde al procesado Luis Mezquita Cuesta, conocido por el Sastre Portugués, y terminado este sumario; remitiéndose originales los autos á S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito por el conducto ordinario, dejando á su disposicion las piezas de conviccion; poniéndose en conocimiento del Ministerio fiscal, previa notificacion y emplazamiento de los procesados, para que en el término de 40 dias comparezcan á usar de su derecho; expidiéndose la correspondiente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con respecto al Luis Mezquita, y de la parte dispositiva; apercibido de que si no se presentare en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma el señor D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido, en ella á 28 de Mayo de 1874.—Benigno Alvarez.—Ante mí, José García Serrano.»

Y en cumplimiento de lo acordado en el particular del auto inserto, para que tenga lugar en uno de los periódicos oficiales que en el mismo se refieren, expido la presente, que firmo en Bermillo de Sayago á 30 de Mayo de 1874.—El Escribano, José García Serrano.

Bilbao.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la invicta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente primer edicto hago saber que habiendo fallecido Doña Anselma Alviz é Iturria, viuda de D. Manuel Alvarez, natural que fué de Guernica y vecina de esta invicta villa, cuyo fallecimiento acaeció en la villa de Santoña en 23 de Marzo último, llamo á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado.

Dado en Bilbao á 30 de Mayo de 1874.—Toribio Sanz.—Por mandado de S. S., Calixto de Ansuategui.

Búrgos.

D. Victorino Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber que en virtud de auto dictado por mí en este dia y autorizado por el actuario que refrenda, se cita y convoca á junta general á los acreedores al concurso voluntario de D. Valentin Fernandez, vecino de esta ciudad, de estado casado, relojero, mayor de edad, para el exámen de los créditos, la cual se verificará el dia 30 de Junio próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander de esta ciudad, núm. 42, en conformidad á lo dispuesto en el art. 573 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Búrgos á 28 de Mayo de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Tomás Jimenez.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los sujetos cuyas señas se expresan á continuacion para que en el término de 40 dias, á contar desde el en que esta requisitoria sea inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la calle de Santander número 42, á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario de la causa criminal que instruyo por robo ejecutado sobre las diez de la noche del dia 20, amanecer el 21 del corriente, en la casa de Doña Dominica Carpintero, vecina de Medinilla, de la cual se llevaron dos libras de chocolate, algunas sargas de chorizos, una hogaza, un cajon de higos y 4 pesetas en plata y calderilla; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas de los sujetos.

1.º Uno de 34 años poco más ó ménos, de estatura regular, delgado, de color bajo, con chaqueton, pantalon y chalco de paño negro, camisa blanca, alpargatas blancas cerradas, boina y armado de revolver.

2.º Otro de estatura regular, grueso, con bigote, de 36 á 38 años, con boina entre verde, tapa-bocas ancho amantado, pantalon de corte y zapato negro, armado de fusil Remington.

3.º Y otro alto, como de 31 á 40 años; vestido á estilo del país, con una tereerola ó fusil recortado.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y á los individuos de policia judicial con objeto de que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias para la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado con las solemnidades convenientes.

Dada en Búrgos á 3 de Junio de 1874.—Victorino Luna.—Por mandado de S. S., Fidel de la Serna.

Cádiz.—San Antonio.

D. Vicente Rodríguez Junquera, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Doña Teresa Gallano, que se dice ser de esta vecindad, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, para oír notificacion á virtud de exhorto que lo motiva del Juzgado de bienes de difuntos de Manila en el intestado de D. Antonio Carrevas.

Cádiz 23 de Mayo de 1874.—Vicente Rodríguez Junquera.—Manuel Perez.

Cartagena.

D. Joaquin Costa Fernandez, Juez de primera instancia de Cieza, y en comision de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Lopez Miguel, alias el Encanijado, natural de Bentarique, vecino de la Union, morador en Portman, casado, jornalero, de 30 años de edad; Juan Miguel Nicolás, entendido por Alvarez, expósito, natural de Gador, de la misma vecindad, estado y oficio que el anterior, de 30 años, y José García Gonzalez, alias Ropena, natural de Berja, de igual vecindad y estado que los anteriores, minero, de 23 años, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la publicacion de la presente requisitoria, comparezcan los dos primeros en la cárcel de este partido con objeto de sufrir la condena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa sobre disparo de arma de fuego, y el último comparezca asimismo en el Juzgado á fin de ser notificado de la sentencia en la repetida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales y demás Autoridades y agentes de policia judicial practiquen activas diligencias para la busca y captura de José Lopez Miguel, alias el Encanijado, y Juan Miguel Nicolás, entendido por Alvarez, expósito, y siendo habidos los remitan por los correspondientes tránsitos de justicia á las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 2 de Junio de 1874.—Joaquin Costa Fernandez.

Cifuentes.

D. Rafael María Ruiz Castaño, Juez de primera instancia en comision de este partido de Cifuentes.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Valentin Aldea, vecino de Armallones, para que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado con el fin de prestar declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por haberse marchado á las filas carlistas; apercibido en otro caso del perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de policia judicial practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dicho sujeto, y en su caso la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cifuentes á 2 de Junio de 1874.—Rafael María Ruiz Castaño.—Por mandado de S. S., Diego Estéban y Pajares.

Daimiel.

D. José Aparicio y Gascon, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres armados y desconocidos para que en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido á rendir declaracion indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo de una oveja; apercibidos de que si no se presentan les parará el perjuicio que haya lugar y se les declarará rebeldes.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial que caso de ser habidos los referidos tres hombres, cuyas señas á continuacion se expresan, procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Daimiel á 3 de Junio de 1874.—José Aparicio.—El Escribano, Juan Sanchez Algaba.

Señas de los ladrones.

Vestía el uno gorro encarnado con borla blanca; otro una manta á cuadros; siendo los tres de estatura regular, y dos de ellos como de bastante edad.

Fuente de Cantos.

D. Bartolomé Gutierrez y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á D. Victoriano Taracena y Delgado, Don Antonio Pablos y Bermudez, Presbítero; Manuel Fuentes y Calado, Agustín Calado y Gomez y José Hernandez Llorente, alias Veneno, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se instruye por rebelion en sentido carlista; entendido que de no comparecer en el tér-

mino marcado les pararán los perjuicios que haya lugar segun derecho.

Dada en Fuente de Cantos á 21 de Mayo de 1874.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Joaquin de San Martin.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 45 dias, que empezarán á correr y contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, á Francisco Marin Sanchez, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo, de edad de 17 años, para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto en que se da por terminado el sumario en la causa que contra él y otros consortes se sigue sobre homicidio de Antonio Almazan Recuerda, citarle y emplazarle en forma para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, y requerirle nombre Abogado y Procurador que le defienda ante dicho superior Tribunal; con apercibimiento de que no presentándose en el término indicado le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Dado en Granada á 2 de Junio de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Luciano Ecija y Salmeron.

Grazañema.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Domingo Garcés de los Fayos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á un hombre que montado en una caballería bajaba galopando en union con otros por la calle del Chorrillo de la villa de Ubrique, atropellando á una mujer anciana en dicha calle y en el dia 3 de Febrero último, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. José Alpuente á prestar declaracion en causa que se sigue contra dicho hombre.

Grazañema 2 de Junio de 1874.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.

Huésca.

En virtud de providencia del Sr. D. José de Torres Requeña, Juez de primera instancia de este partido, se llama á Vicente Gomez Sabatell é Isidro Torres Fernandez, individuos del cuerpo de Guardia civil de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la misma, comparezcan en los estrados de este Juzgado para hacerles una citacion mandada por la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio en causa que en aquel Tribunal superior se sigue contra los mismos sobre desacato al Alcalde de la villa de Castillejar; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar.

Huésca 23 de Mayo de 1874.—El actuario, Ramon Ruiz Coello.

Jarandilla.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. José Lopez Carron, Juez del partido de Jarandilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á dos hombres, uno lleva escopeta y un trabuco, de estatura regular, grueso, de buen color, barba poblada, pantalon de paño negro como de Torrejoneillo; lleva un poncho que le cubre hasta las rodillas, como de paño de monte, sombrero bastante ancho de ala, teniendo entre estas un aro de madera con unas zapatillas blancas; el otro estatura baja, color moreno, delgado, con toda la barba, aunque corta; que viste pantalon igual al anterior, chaqueta como del mismo paño, faja negra, con zapatillas tambien blancas, un pañuelo atado á la cabeza con bastantes dobleces, puesto á la cabeza como lo llevan los manchegos, y habla como los quinquilleros, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que contra los mismos se sigue por robo de una escopeta al pastor del ganado de D. Juan Rodriguez y Rodriguez, de esta vecindad; apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Habiendo acordado al propio tiempo que por todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda á la busca, captura y detencion de los mismos sujetos desconocidos y remision á este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Jarandilla á 12 de Mayo de 1874.—José Lopez.—Por su mandado, Simon Vivas.

Laguardia.

D. Ignacio Miguéola, Juez municipal de esta villa de Laguardia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Roa y Barrena, casado, labrador, de edad de 62 años, natural y vecino de Cripán, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de 30 dias á prestar una declaracion en la causa que se le sigue sobre usurpacion de atribuciones de Alcalde y exacciones á varios vecinos de Cripán; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nación ó sus dependientes den las órdenes oportunas para en caso de ser habido en alguno de los pueblos de sus demarcaciones sea puesto á disposicion de este Juzgado.

Dada en Laguardia á 3 de Junio de 1874.—Ignacio Miguéola.—Por su mandado, Lorenzo de Ayala.

Liria (en Valencia).

D. Elias Martinez y Cervera, Secretario de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad.

Certifico que en dicho Juzgado se sigue causa contra Vicente Pons y Aparici sobre homicidio de Jerónimo Campos y Fuster, en la cual se ha acordado el auto que á la letra dice así:

«Auto.—En la ciudad de Valencia, á los 28 dias del mes de Mayo, año de 1874, el Sr. D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de la villa y partido de Liria, con residencia autorizada en esta ciudad:

Visto este sumario; y

Resultando que en el mismo se persigue el delito de homicidio previsto y penado en el art. 419 del Código penal:

Resultando que por los méritos del sumario se ha dirigido el procedimiento contra Vicente Pons Aparici, decretándose su detencion, y que tan pronto se presente ó sea habido se le reciba la inquisitiva:

Resultando que, no obstante las diligencias practicadas para su busca y captura, no ha podido la misma efectuarse:

Considerando que por razon de la penalidad que en dicho Código se consigna al referido delito, la Sala de lo criminal con intervencion del Jurado es el Tribunal competente para conocer del mismo en plenario:

Considerando que en la presente causa, en concepto del que provee, se hallan terminadas todas las diligencias de sumario:

Considerando que por todo lo expuesto procede declarar rebelde y contumaz al referido procesado y terminado el sumario:

Vistos los artículos 128, 134, 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 263, caso 1.º de la sobre organizacion del poder judicial, 419 del Código penal y lo expuesto y pedido por el Fiscal del partido;

S. S. por ante mí el Secretario dijo que declaraba rebelde y contumaz al procesado Vicente Pons Aparici, así como terminado el sumario, mandando que por conducto prevenido se remita original con la pieza de conviccion resultante de autos á la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, que con intervencion del Jurado es el Tribunal competente para conocer en plenario del delito de que se trata; citándose y emplazándose previamente al referido procesado por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para que dentro de 10 dias se presente ante dicho superior Tribunal á usar de su derecho, insertándose al efecto testimonio literal de este proveido; póngase el mismo en conocimiento del Fiscal del partido, y déjese en la Secretaría el oportuno testimonio de resguardo.

Así lo manda y firma S. S., de que certifico.—Nicolás Grustan.—Eliás Martínez.»

Así aparece de la referida causa, á que me remito. Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro el presente que autoriza S. S. con su V.º B.º y sello del Juzgado, que firmo en la ciudad de Valencia á los 29 dias del mes de Mayo, año de 1874.—V.º B.º—Nicolás Grustan.—Eliás Martínez.

Llerena.

D. Francisco de Paula Mellado y Morales, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por el presente quinto edicto se hace notorio que el 10 de Enero de 1872 falleció en esta poblacion Don Francisco Alvarez Duran, Registrador que fué de la propiedad de este partido, con objeto de que las personas que se crean con derecho á reclamar contra su fianza lo realicen en el término de tres años, á contar desde aquella fecha; pues trascurridos que sean se devolverá dicha fianza, como previene la ley.

Dado en Llerena á 22 de Mayo de 1874.—Francisco de Paula Mellado.—Por su mandado, Luis Fernandez.

Madrid.—Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo en virtud de ignorarse su paradero á Pascual Clofent y Borrell, natural de Valencia y vecino de esta capital, de estado soltero, músico, de 23 años de edad, que habita en la calle de la Montera, núm. 43, cuarto principal, en compañía de D. Juan Duguet, y cuyas señas personales son estatura alta, delgado y sin pelo de barba, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria se presente en la cárcel de Villa de esta capital á responder á los cargos que resultan en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo por coacciones á Baldomera Culebras; bajo apercibimiento que de no compararecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura del expresado Pascual Clofent y Borrell, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á la cárcel de Villa de esta capital con las seguridades convenientes.

Madrid 26 de Mayo de 1874.—Pablo Callejo.—Por su mandado, Francisco N. de Ortega.

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio y Rafael Lucena Lucena para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por la Escribania del infrascripto para nombrar defensores en la causa que contra los mismos y consorte se sigue sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Mayo de 1874.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.

Montilla.

D. Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en la sumaria que en este Juzgado se instruye por excitacion á la anarquía se ha acordado la detencion de D. Eugenio Gonzalez y un tal Vega, vecinos de Córdoba, el primero con domicilio en la calle del Duque de la Victoria, núm. 1, ignorándose el actual paradero de ámbos, á los cuales se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y Jefes de la policia judicial para que practiquen diligencias en averiguacion de su paradero, y caso de que sean habidos los pongan á disposicion de este repetido Juzgado.

Dada en Montilla á 25 de Mayo de 1874.—Manuel Pablo Gomez.—Por mandado de S. S., Mariano Requena de la Torre.

Novelda.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Juan Tomás Herrero, Juez del partido de Novelda.

A los Sres. Jueces de primera instancia y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria hago saber que luego que la vean inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID se sirvan proceder con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones á la busca, captura y remision á este Juzgado caso de ser habido de Antonio Botella y Cerdan, hijo de Juan y de Bárbara, natural de Aspe, vecino de Murcia, de 55 años de edad, de estatura regular, pelo castaño entrecanoso; que viste pantalon, chaqueta, gorra negra, zapatos y manta á cuadros encarnados, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia, dictada en la causa que contra el mismo se instruye sobre robo de dinero frustrado á José Botella y Mateu; y se llama al mismo por término de 10 dias para que se presente en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; á quien se previene que de no presentarse en dicho término, que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el *Boletín* y GACETA mencionados, será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Dada en Novelda á 3 de Junio de 1874.—Juan Tomás Herrero.—De su orden, Antonio Sanchez.

Priego de Córdoba.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administra justicia D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia del partido de Priego.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Pedrajas Rueda, Secretario que fué del Ayuntamiento republicano federal de esta villa, para que en el término de seis dias, contados desde la insercion del mismo en la GACETA DE MADRID, comparezca en este mi Juzgado á prestar cierta declaracion en la causa criminal que sigo contra dicho Ayuntamiento por usurpacion de atribuciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar.

Dado en Priego de Córdoba á 2 de Junio de 1874.—Pedro Güeto.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Puebla de Sanabria.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido de Puebla de Sanabria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Fernandez Meneses y Juan Fernandez Arias, vecinos de Oubros, para que en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta requisitoria, comparezcan en este Tribunal á oír la notificacion de la ejecutoria recaida en causa por lesiones graves y cumplir la condena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administro justicia, exhorto y encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y municipales é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de los citados individuos, remitiéndoles á mi disposicion á la cárcel de esta villa caso de ser habidos.

Puebla de Sanabria 30 de Mayo de 1874.—Angel Hebrero.—Por orden de S. S., Cayetano Mata.

Purehena.

D. Antonio Cabrera Iniesta, Juez municipal suplente de esta ciudad é interino de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Parra y José Fernandez, vecinos de Aron, para que en el término de 30 dias se les resulten en este Juzgado para responder de los cargos que les resulten en la causa que se les sigue sobre lesiones á su convecino Manuel Herrerías Herrera; bajo apercibimiento que de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo maodado por providencia de este dia.

Dada en Purehena á 1.º de Junio de 1874.—Antonio Cabrera.—Por mandado de S. S., Luis Jimenez.

Saldaña.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos re-

sultan en la causa que estoy instruyendo por exacciones en dinero á varios vecinos de Ayuela, ejecutado por los sujetos siguientes, á quienes se hace el emplazamiento:

Uno que manifestó llamarse Fermin Pedro Santes y otro José García, con otro que les acompañaba, cuyo nombre se ignora, todos vestidos ó disfrazados de carlistas.

Estando acordada á la vez la prision provisionalmente de los procesados, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura, y si fuesen habidos dispondrán se conduzcan á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Saldaña á 28 de Mayo de 1874.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un tal Benaite, cuyo nombre se ignora, y otros cuatro más, tambien desconocidos, todos los cuales vestian pantalon encarnado con franja blanca, boina encarnada y casaca azul con cordones y botonadura negros, cuyos sujetos se presentaron montados y armados en la estacion del ferro-carril de Herrera de Rio Pisuerga en la noche del 30 de Abril último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á ser indagados y responder á los cargos que contra ellos aparecen en la causa que estoy instruyendo con motivo de haber incendiado la expresada estacion del ferro-carril.

Y habiendo decretado la prision provisionalmente de dichos procesados, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á su captura en el punto que se presentaren, dando las disposiciones convenientes para que sean conducidos á este Juzgado con toda seguridad.

Dado en Saldaña á 2 de Junio de 1874.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., Frutos Florez Manjon.

San Roque.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Gonzalez Fernandez, Francisco Mariscal Aranda, Francisco Pitarch Beltran y á Antonio Alvarez Arroyo, Concejales que han sido de la villa de los Barrios, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad para prestar inquisitiva acordada en causa que se instruye por daños de montes de Propios de precitada villa; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas establecidas por la ley.

Y para que llegue á su noticia y puedan realizar su comparecencia se fija el presente en su domicilio, en este Juzgado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en la ciudad de San Roque á 27 de Mayo de 1874.—Joaquin Giron.—Por su mandado, Mariano Mártir.

San Sebastian.

D. Antonio Pinazo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastian.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José María Berra y Francisco Lete, vecinos de Astigarraga, por término de nueve dias, para que dentro del mismo comparezcan en este Juzgado á declarar como testigos en causa criminal que instruyo sobre suplantacion de firmas en un documento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en San Sebastian á 30 de Mayo de 1874.—Antonio Pinazo.—Por su mandado, Felipe Marin.

Santander.

D. Manuel de Cospedal y Muñoz, Abogado, Juez municipal de esta capital en funciones de primera instancia de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Sanchez Matias, natural de Calvarrasa y residente en esta ciudad, soltero, de 26 años, para que en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de esta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaida en la causa que sabe se le formó sobre estafa de dos herradas á José Isidoro y Miguel Perez, así que citarle y emplazarle para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de Búrgos, y nombre Procurador y Abogado para su representacion y defensa; apercibiéndole que de no presentarse en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada y firmada en Santander á 28 de Mayo de 1874.—Manuel de Cospedal y Muñoz.—De orden de S. S., Ricardo Cagigal.

Segorbe (en Valencia).

D. Manuel Herrera y Pascual, Juez de primera instancia del partido de Segorbe, establecido en esta capital con la competente autorizacion.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Barberan y Castelló, natural y vecino de Alcedia de Vea, de 30 años de edad, casado, jornalero, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de esta capital á fin de que extinga la pena en que ha sido condenado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido sobre lesiones á Inocencio Villalba y Pallarés, de dicha vecindad; apercibido de que no presentándose le parará el perjuicio que haya lugar; cuyo sujeto se ha ausentado del pueblo de su naturaleza y unido á las partidas carlistas.

Asimismo encargo á las Autoridades y agentes de policia judicial que caso de ser habido el referido Barberan procedan á su detencion y conduccion á las cárceles de esta ciudad.

Dado en Valencia á 2 de Junio de 1874.—Manuel Herrera y Pascual.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Valdepeñas.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de bastante alzada, que la noche del 14 de Mayo último cruzó la plaza del Castellar de Santiago corriendo con una manta bastante colgando, que se presume sea el autor de las lesiones inferidas á Benito Polo, vecino de dicha villa, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en los diarios oficiales, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que contra el mismo resultan, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dado en Valdepeñas á 3 de Junio de 1874.—José Montenegro.—De orden de S. S., Alfonso Montalvo.

Villalba.

D. Andrés Olano y Silva, Notario y Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Villalba y su partido.

Certifico que en expediente pago de costas formado á consecuencia de causa que se instruyó en este Juzgado contra Maria Manuela Lorenzo Vizoso y otros por hurto, se dictó en 15 de Mayo último el particular de providencia que se copia:

«Hágase saber á Vicente Cendan Vazquez y Vicente Cendan Expósito pague cada uno de ellos en el término de nueve días en papel de pagos del Estado la multa de 125 pesetas en que fueron condenados en sentencia ejecutoria de 24 de Noviembre último en causa que se les instruyó por el delito de hurto, así como la individual de 66 escudos y 362 milésimas á que asciende la respectiva quinta parte de costas á que tambien fueron condenados, en las cuales se les incluye la que les corresponde de los derechos de reconocimiento y tasacion.»

Y como no haya podido ser habido el Vicente Cendan Expósito é ignorarse su actual paradero, libro la presente cédula para notificar por este medio á aquel el particular de providencia que queda inserto.

Villalba 2 de Junio de 1874.—Benito M. Luidin, por el originario.»

Villena.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica, por la que administra justicia el Sr. D. Julian Cernuda, Juez de primera instancia del partido á que da nombre esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Martinez y Martinez, Escribano de actuaciones que fué de este Juzgado y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en la causa que me hallo instruyendo sobre sustraccion ó extravío de correspondencia oficial; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle los perjuicios á que diere lugar.

Dada en Villena á 30 de Mayo de 1874.—Julian Cernuda.—De orden de S. S., Alejo Sandoval.

SOCIEDADES.

Banco de Santander.

La Junta de gobierno y administracion del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de sus accionistas para el día 15 de Julio próximo, á las cinco de la tarde.

En esta junta corresponde nombrar ó reelegir á la tercera parte de los individuos de la de gobierno y administracion en conformidad de lo dispuesto por los artículos 21 y 23 de sus estatutos.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los señores accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipacion al señalado para la junta, en cuya virtud se les suministrará la credencial de asistencia.

Santander 30 de Mayo de 1874.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. X-4590-3

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Valladolid y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 7 de Junio de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for temperature and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 7 de Junio de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities like Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'74 pesetas la libra, y á 1'70 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'17 á 4'34 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 10'75 á 11'25 pesetas la arroba; á 0'50 la libra, y á 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'75 el kilogramo. Idem fresco, de 14'50 á 15 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'74 la libra, y de 1'29 á 1'34 el kilogramo. Lomo, de 1 peseta á 1'12 la libra, y de 2'17 á 2'43 el kilogramo. Jamon, de 18'75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4'25 la libra, y de 2'17 á 2'74 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'50 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0'18 á 0'24 la libra, y de 0'39 á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 1'12 pesetas la arroba, y de 0'09 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'52 la libra, y de 1'02 á 1'12 el kilogramo. Patatas, de 1 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 12 á 13'50 pesetas la arroba; de 0'44 á 0'50 la libra, y de 8'75 á 9'95 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'35 pesetas el cuartillo, y á 6'93 el decalitro. Trigo, de 13'75 á 14'87 pesetas la fanega, y de 24'89 á 26'91 el hectolitro. Cebada, de 9'37 á 9'75 pesetas la fanega, y de 16'96 á 17'65 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 99.—Carneros, 225.—Corderos, 510.—Terneras, 39.—Cerdos, 3.—TOTAL, 876. Su peso en libras... 63.987.—Idem en kilogramos... 29.435.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arser.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists items like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia with their respective revenue amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Junio de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 21 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

La institucion del Jurado necesitaba una obra teórico-práctica que la pusiese al alcance de todas las inteligencias á fin de hacer sensible sus ventajas. Esta tarea acaba de desempeñarla el distinguido jurisconsulto D. José R. Fernandez, Magistrado de la Audiencia de Valladolid, en El Libro del Jurado, que se anuncia en la seccion correspondiente de la GACETA, ocupándose de esta institucion con profundo sentido práctico.

La simple enunciacion de las materias que comprende es suficiente para considerarlo como primero de su clase en España. En su introduccion demuestra las ventajas del Tribunal del Jurado; y apelando á la lógica de los hechos, procura destruir prevenciones infundadas.

Divide despues su obra en varias partes, ocupándose en la primera de las nociones de Derecho penal que tienen más íntimo enlace con el Jurado; en la segunda, de las diligencias preparatorias para su constitucion; en la tercera, que es el objetivo del autor, reúne y explica todo lo que corresponde al procedimiento del juicio oral ante dicho Tribunal; en la cuarta trata de las pruebas y critica racional; en la quinta, de los caracteres que califican los delitos de la competencia del Jurado; y por último, pone excelentes formularios para toda clase de actuaciones, diligencias y escritos que son necesarios en estos juicios.

Con esta obra el Sr. Fernandez ha llenado un vacío que se advertía en la parte práctica; y la lectura de su libro, al paso que ilustra y enseña, no fatiga ni cansa. Su autor, conocido ya

por algunos escritos acerca de los Señorios jurisdiccionales que han visto la luz pública, habiendo vivido algunos años en Inglaterra, se halla familiarizado con la institucion del Jurado y trata la materia con conocimiento de causa.

Con el título de Mano de ángel ha publicado D. Carlos Frontaura una preciosa novela, que forma el tomo XXVIII de los Cuentos de salon, en la cual abundan escenas y episodios interesantes que, fundados en la moral más pura, proporcionan al lector útil enseñanza y agradable recreo.

En la seccion de anuncios verán los lectores de la GACETA el correspondiente á la adquisicion de esta obra.

Estado sanitario de Madrid.—Continúa en el estado atmosférico la inconstancia que viene observándose hace algunas semanas. A días calurosos en extremo suceden lluvias torrenciales que refrescan el aire hasta hacer sentir un frio relativo. Los vientos N. N. E., O. y O. S. O. alternativamente son los que dominan. La presion atmosférica sufre, como es natural á tales condiciones, cambios intensos y bruscos.

Siguen, aunque en descenso, las inflamaciones agudas de los órganos respiratorios, y van predominando de día en día las enfermedades del aparato digestivo; entre ellas las fiebres gástricas y biliosas, los cólicos intestinales y algunas peritonitis, y tambien algunas afecciones cerebrales, como meningitis, sobre todo en los niños; de las fiebres eruptivas disminuye alguntanto la viruela, pero se observan muchos casos de erisipela craneo-facial, principalmente en el sexo femenino; las intermitentes abundan, y se presentan no pocas con carácter pernicioso; pero lo que más merece fijar la atencion es la indole atáxica especial y por demás maligna que ofrecen en estos últimos días las fiebres tifoideas.

Entre las afecciones crónicas, la tuberculosis y los reumas crónicos son las que han manifestado mayor gravedad en esta crisis. (Siglo médico)

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: En terciopelo, — seda, — tela con canto dorado, — tela. Prices in Ptas. Cént. ranging from 50 to 11'50.

OBRAS COMPLETAS EN VERSO DE D. VENTURA RUIZ AGUILERA.—ECOS NACIONALES Y CANTARES, ELEGÍAS Y ARMONÍAS.—RIMAS VARIAS.—LIBRO DE LAS SÁTIRAS.

Tres volúmenes de más de 1.200 páginas elegantemente impresos. Contienen poesías inéditas, otras no colecionadas hasta ahora, traducciones de varias de ellas á casi todos los idiomas europeos, el retrato del autor y el de la niña que inspiró las Elegías, grabados en acero por uno de los primeros artistas de Alemania; los dos primeros se venden respectivamente en las principales librerías á 24 y 18 rs. en Madrid y á 28 y 20 en provincias; en el tercero, que acaba de salir á luz pública, están incluidas las poesías que su título indica, y además otras muchas del género satírico como La Arcadia moderna, Grandezas de los pequeños, Epigramas, Lecturas, Varias, Fábulas y Moralejas, gran parte de ellas desconocidas del público. Su precio 18 rs. en Madrid y 20 en provincias.

Los pedidos de todas estas obras se deben hacer á los Sres. Medina y Navarro, calle del Rubio, 25, Madrid.

CUENTOS DE SALON (BIBLIOTECA DE LA FAMILIA). POR TEODORO GUERRERO Y C. FRONTAURA.—Se venden los tomos que con tituyen esta Biblioteca á peseta cada uno en la Administracion, plaza de Matute, núm. 2, y en las librerías de Madrid.

Se remiten á provincias librando una peseta 25 céntimos (cinco reales) por cada tomo.

EL LIBRO DEL JURADO, POR EL MAGISTRADO D. JOSÉ R. FERNANDEZ.—Necesario á cuantos intervienen en esta nueva institucion, es un indispensable resúmen para todo miembro del poder judicial. Un tomo en 4.º menor, de unas 300 páginas, en buen papel y esmerada impresion, por 20 rs. en Madrid y 22 en provincias, franco de porte. Los pedidos, acompañados de su importe, se dirigirán á la librería de D. M. Murillo, Alcalá, 18, Madrid.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de eremitanos de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, principal.

PORTUGAL CONTEMPORÁNEO.—DE MADRID A OPORTO PASÁNDO por Lisboa, Diario de un caminante, por Modesto Fernandez y Gonzalez, Oficial de la Secretaria del Ministerio de Hacienda; libro dedicado al Excmo. Sr. D. Antonio Romero Ortiz.

Un tomo de 530 páginas, 3 pesetas en Madrid, 3 pesetas 50 céntimos en provincias, haciendo los pedidos á D. Manuel Tello, impresor, calle de Isabel la Católica, 23, Madrid.—Se vende en todas las librerías.

Santos del día.

San Salustiano, confesor, y San Heráclio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Espectáculos.

Teatro de Apolo.—A las nueve.—Funcion 181 de abono.—Turno 2.º par.—Por derecho de conquista.—Una idea feliz.

Teatro y Circo de Madrid.—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 27 de abono.—Turno 3.º impar.—El sistema homocópico.—Un cuarto desquiltado.—Los dos socios, baile.

Teatro de Variedades.—A las nueve.—Las pesquisas de Patricio.—El Juez invisible.

Teatro de Estava.—A las ocho y media.—El manejo de espárragos.—Por un desquido.—El pilluelo de Paris.—Baile.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho y media.—Los diabluras de Matilde.—El membrillo de oro.—Enfermedades secretas.—La isla de las solteras.—Baile.—Cuadros.

Circo de Price.—A las nueve.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.